

GACETA MUNICIPAL
ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL
MUNICIPIO DE TEMASCALAPA. ESTADO DE MÉXICO.

DISTRIBUCIÓN GRATUITA EN TODO EL MUNICIPIO
AÑO 1 – NÚMERO 6 – FEBRERO 2016
BANDO MUNICIPAL 2016

PRESENTACIÓN

Aquí es mensaje del presidente

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO.
ADMINISTRACIÓN 2016- 2018

H. Ayuntamiento de Temascalapa
ADMINISTRACIÓN
2016-2018

EL L.A.E HECTOR QUEZADA QUEZADA

Presidente Municipal Constitucional de Temascalapa, Estado de México, a los habitantes que conforman el mismo hace saber.

El presente Bando encuentra su fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción 1, 48 fracciones II y III, además del 160 al 165 de la Ley Orgánica Municipal. Y por acuerdo de cabildo de fecha veintiséis de Enero del año 2016 en sesión ordinaria No 5, se aprueba por unanimidad de sus integrantes, el presente:

INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO.

GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

L.A.E. HECTOR QUEZADA QUEZADA
Presidente Municipal Constitucional

C. OLGA PATRICIA HERRERA ESPEJEL
SINDICA MUNICIPAL

Atribuciones conferidas a los regidores, conforme al ARTÍCULO 55 de la Ley Orgánica Municipal, y demás leyes vigentes, atendiendo las siguientes comisiones:

PROFR. ALEJANDRO MARTÍNEZ GALICIA
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
PRIMER REGIDOR

C. FABIOLA SÁNCHEZ GARCÍA
DESARROLLO SOCIAL
SEGUNDA REGIDORA

C. FORTUNATO HERNÁNDEZ OSORIO
OBRAS PÚBLICAS Y AGUA POTABLE
TERCER REGIDOR

C. PAULA FABIOLA ALEMÁN ZAMORA
ECOLOGÍA
CUARTA REGIDORA

C. ADOLFO HERNÁNDEZ CERÓN
FOMENTO AGROPECUARIO
QUINTO REGIDOR

LIC. NANCY SÁNCHEZ GONZÁLEZ
SALUD Y PROTECCIÓN CIVIL
SEXTA REGIDORA

ING. VÍCTOR MARTÍN JUÁREZ MEDINA
SEGURIDAD PÚBLICA
SÉPTIMO REGIDOR

C. M. TERESA ROMERO GONZÁLEZ
PANTEONES, PARQUES Y JARDINES
OCTAVO REGIDOR

LIC. LEONARDO MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 ALUMBRADO PUBLICO
 NOVENO REGIDOR

LIC. JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
 DESARROLLO ECONÓMICO
 DECIMO REGIDOR

ING. SAÚL ESPINOZA SÁNCHEZ
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Atribuciones que le confiere el ARTÍCULO 91
 De la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

ÍNDICE

Presentación		
Integrantes del H. Ayuntamiento		2
Título Primero	Delos Derechos Humanos	6
capítulo I	Del Municipio Disposiciones Generales	6
capítulo II	Del Municipio	9
capítulo III	Nombre y Escudo	9
Capítulo IV	Del Patrimonio Municipal	11
Título Segundo	Del Territorio	1
Capítulo Único	De la Integración	12
Título Tercero	De la Población Municipal	1
		2

capítulo I	Disposiciones Generales	1
Capítulo II	Delos Vecinos	1
capítulo III	Delos	1
Título Cuarto	Del Gobierno Municipal	1
capítulo I	Finalidad	15
capítulo II	Delos Órganos Municipales	1 7
capítulo III	Sesiones de Cabildo	1
Capítulo IV	Delas Comisiones	1
Capítulo V	Organización Administrativa	1
Capítulo VI	Órganos y Autoridades Auxiliares	2
Capítulo VII	Protección Civil	2
Título Quinto	Servicios Públicos	2

capítulo I	Integración	2
capítulo II	Organización y Funcionamiento	2
capítulo III	Obras Públicas y Desarrollo Urbano	2
capítulo IV	instituciones Particulares	3 2
Título Sexto	Delos Comercios y su Regulación	
capítulo I	Dirección de Gobierno	3
Capítulo II	Delas Actividades de los Particulares	3
Capítulo III	Del Funcionamiento de los Establecimientos	3
Capítulo IV	Del Comercio Establecido, Tianguis, Puestos Semifijos y Ambulantes	3 7
Título Séptimo 1	Ecología y Medio Ambiente, Salud Pública y Panteones	4 2
Capítulo II	Salud Pública	4
Capítulo III	Panteones	4
Título Octavo	Desarrollo Agropecuario y Rural	4
capítulo Único	Disposiciones Generales	4
Título Noveno 1	De la Educación Pública, Cultura y Deporte	4 6
Capítulo I	Educación y Cultura	
capítulo I	Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte	4
Título Decimo	Catastro Municipal	4 7
capítulo Único	Disposiciones Generales	

Título Décimo Primero	Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas	48
capítulo Único	Disposiciones Generales	4

Título Décimo Segundo	Seguridad y Transporte Público	50
Capítulo I	De la Seguridad Pública Preventiva	50
Capítulo II	Del Transporte Público	52
Título Décimo Tercero Capítulo I	De las Actividades de los Vecinos y Habitantes del Municipio	52
Capítulo I	Moralidad Pública	55
Capítulo I	De la Oficina Mediadora	55
Capítulo I	Disposiciones Generales	5
Capítulo II	De los Adolescentes en conflicto con la Ley	58
Capítulo III	De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	59
Capítulo IV	Consejo Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres	59
Capítulo V	De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos	6
Capítulo Único	Disposiciones Generales	6
Título Décimo Sexto	De la Dirección de Turismo	6
Capítulo Único	Disposiciones Generales	6
Título Décimo Octavo	Disposiciones Generales	6
Título Décimo Noveno	Desarrollo y Fomento Económico	67
Título Décimo Decimo	Lineamientos del Consejo Coordinador de Seguridad Pública	67
Transitorios		7

TITULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- En el Municipio de Temascalapa, todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Todas las autoridades Municipales, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2.- El H. Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos, realizara las siguientes acciones:

I.- Garantizar respeto a los Derechos Humanos difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico, nacional, o género.

II.- La edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabarlos derechos y libertades de las personas.

III.- Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal este obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos.

IV.- Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las niñas, niños, y adolescentes en el Municipio; así como de personas con capacidades diferentes y adultos mayores.

V.- Establecer las medidas necesarias para que las comandancias y cárceles municipales cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y así mismo no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.

CAPITULO I BIS DEL MUNICIPIO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3.- El Municipio libre de Temascalapa, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México, se encuentra investido de personalidad jurídica propia, está integrado por las comunidades que se describen en el ARTÍCULO 17 de este cuerpo jurídico, y está Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad Intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

Las disposiciones del presente Bando Municipal son de orden público y de observancia general para todos los individuos sujetándose a este en igualdad de condiciones, tanto en su persona, familia, posesiones o derechos sea su estancia permanente o transitoria por el territorio municipal.

ARTÍCULO 3 BIS.- En su funcionamiento las autoridades municipales acatarán lo que determinen las leyes Federales, Estatales, La Ley Orgánica Municipal, las normas de este Bando, los reglamentos y demás disposiciones administrativas que se deriven de ellas.

ARTÍCULO 4.- La Administración Pública Municipal estará a cargo del Presidente Municipal, quien para el mejor desempeño de sus atribuciones cuenta con las Direcciones Administrativas Municipales que se definen en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, éstas tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del Municipio.

ARTÍCULO 4 BIS.- La organización político-administrativa y de servicios públicos municipales que adopte el Municipio, se llevará a cabo conforme demanda el interés general y sin contravenir disposiciones de orden Federal o Estatal.

ARTÍCULO 5.- Son fines de la Administración Pública Municipal:

I.- Garantizar la tranquilidad, el orden y seguridad de los habitantes.

II.- La protección de las personas, sus bienes patrimoniales y su entorno ambiental.

III.- El establecimiento, la organización y el funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de necesidades públicas.

IV.- Garantizar que se cumplan las disposiciones contenidas en el presente Bando.

V.- Encargarse en el ámbito de su competencia, del despacho de las infracciones administrativas que serán calificadas y sancionadas por el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador o por las unidades administrativas en términos del presente Bando, así también por vía del Síndico Municipal practicar las primeras diligencias de averiguación previa, en caso de notoria urgencia, remitiendo las mismas al Ministerio Público, por lo que no puedan ser impedidos de conocer y conciliar problemas de los vecinos de la adscripción siempre y cuando estos no sean constitutivos de algún delito.

VI.- La realización de gestiones tendientes a la conservación y mejora de las condiciones de salud en la población.

VII.- Salvaguardar los intereses del Municipio.

VIII.- Los que requiera el interés público.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo que antecede, el H. Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I.- Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de servicios públicos y para su debido cumplimiento.

II.- Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes en relación con la prestación de servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo referente a la administración de contribuciones.

III.- Proponer ante la Legislatura Local, iniciativa de leyes o decretos en materia municipal, en su caso, por conducto del Ejecutivo del Estado.

IV.-Acordar la división territorial municipal en delegaciones, colonias, barrios, sectores y manzanas.

V.- Convenir, contratar o concesionar, en términos de la ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado.

VI.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales.

VII.- Crear las Unidades Administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos.

VIII.- Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el Tesorero con el visto bueno del Síndico.

IX.- Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del H. Ayuntamiento.

X.- Convocar a los ciudadanos a elección de Delegados Municipales y de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana.

XI.- Solicitar al ejecutivo del estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.

XII.- Municipalizar los servicios públicos en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XIII.-Aprobaren Sesión de Cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles.

XIV.-Acordar el destino o uso de los bienes muebles e inmuebles municipales.

XV.- Nombrar y remover al Secretario, Tesorero, Titulares de las Unidades Administrativas y de los Organismos Auxiliares, a propuesta del Presidente Municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos vecinos del municipio.

XVI.- Administrar su Hacienda en términos de ley, controlar a través del Presidente y Síndico la aplicación del presupuesto de egresos.

XVII.-Aprobar su presupuesto de egresos.

XVIII.-Autorizarla contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México.

XIX.- Formular, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Municipal y los programas correspondientes.

XX.- Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio.

XXI.- Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente.

XXII.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con las autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo dentro de su competencia territorial; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

XXIII.- Constituir o participaren empresas Paramunicipales y Fideicomisos.

XXIV.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio, previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado.

XXV.- Promover y apoyar los Programas Estatales y Federales de capacitación y organización para el trabajo.

XXVI.- Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio Público o de uso común.

XXVII.- Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio de carrera municipal.

XXVIII.- Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio.

XXIX.- Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación.

XXX.- Coadyuvar en la ejecución de los planes y Programas Federales o Estatales.

XXXI.- Publicar por lo menos una vez al año la "GACETA MUNICIPAL" como órgano oficial para la publicación de los acuerdos de carácter general tomados por el H. Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.

XXXII.- Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos y obligaciones.

XXXIII.- Nombrar al Cronista Municipal para el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su Municipio con el Estado y que supervise el archivo de los documentos históricos municipales.

Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 7.- La ejecución de las normas, acuerdos y determinaciones del H. Ayuntamiento, estarán a cargo del Presidente Municipal, quien puede delegar atribuciones ejecutivas en los responsables de la Administración Pública Municipal que designe para tal efecto en términos de ley.

CAPITULO II DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- El Municipio de Temascalapa se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en este Bando Municipal, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el H. Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 9.- Las autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Temascalapa para decidir sobre su organización Política, Administrativa y sobre la prestación de servicios Públicos de carácter Municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política Federal, Estatal y demás relativas.

CAPITULO III NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 10.- El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo respectivamente; Sin perjuicio de lo anterior, el H. Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

ARTÍCULO 11.- El Municipio conserva su nombre oficial que es TEMASCALAPA, de conformidad con lo preceptuado en el ARTÍCULO 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; se compone de los vocablos TEMAZCALLI "Temazcal-Atl"; Agua y de "PA", que significa "En los baños de vapor" o "En el agua de los temascales".

ARTÍCULO 12.- La descripción del Topónimo del Municipio de Temascalapa, es como sigue: Representado por un temazcal o baño de vapor; el orificio que se encuentra a la mitad de la figura representa el lugar por donde se introduce la gente para bañarse, las lenguas ubicadas del lado derecho simbolizan el agua, las lenguas ubicadas del lado izquierdo representan el fuego; a la parte donde se coloca la leña se le conoce como texitli o temazcalixtli, los círculos que aparecen en la parte frontal del temazcal o en la parte superior, se les conoce como ombligos o temazcalixtli (respiraderos), que es el lugar por donde sale el humo.

ARTÍCULO 13.- El nombre, escudo y en su caso, el logotipo institucional del municipio solo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 14.- El nombre, escudo y en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el H. Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma visible en las oficinas y documentos oficiales, como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el H. Ayuntamiento.

Quien contravenga estas disposiciones se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en las Leyes respectivas.

ARTÍCULO 15.- Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial, no oficiales o por particulares.

ARTÍCULO 16.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Estatal.

ARTÍCULO 17.- El Municipio de Temascalapa está conformado por once comunidades y tres colonias, mismas que cuentan con un significado como a continuación se describe:

Actopan (San Bartolomé): Palabra que se compone de atectli, tierra gruesa o fértil, y de pan, encima; por lo que significa: Sobre la tierra fértil. Conformado por tres barrios: Coyotepec, Tepetipac y Buenavista, anexada la colonia Belén; asimismo los ranchos Atempa, Tepehuizco y la ex Hacienda de San Ignacio.

Atlamajac (San Miguel): El nombre correcto es Atlamajac o Amaxac, que se compone de atlamaxactli, lugar donde se divide el río en muchas partes.

Colhuacán (San Cristóbal): El nombre náhuatl de este pueblo se deriva de las partículas coltic: cosa tuerta o retorcida y de hua, que forma colhua por lo cual Colhuacán significa "Poseedores de cosas tuertas o retorcidas".

Ixtlahuaca (de Cuauhtémoc): Nombre náhuatl que se compone de Ixtlahuaca: vega o tierra llana, sabana o campo y de c: por lo que significa "En la llanura". Anexa la colonia ejidal 5 de febrero.

Maquixco (Santa María): Proviene de maquitzia, verbo que significa "librar o salvar", co, lugar, por lo tanto Maquixco significa "Lugar donde algunos fueron salvados" o "Lugar de Libertad".

Temascalapa: Proviene de temazcalli "Temazcai-Atl"; Agua y de "PA" que significa "En los baños de vapor" Es la Cabecera Municipal, conformada por cinco Barrios: Dolores, San Antonio, San Miguel, San José y La Cruz; así como el Rancho denominado El Chopo..

Teacalco (San Juan): Nombre náhuatl, se compone de tetl piedra; de acalli, canoa, y de co, en; por lo que significa " En la canoa de piedra" .Anexa la ex hacienda de San José Salinas.

Tecuautitlán (San Luis): Se compone del mexicano de tetl, piedra de cuauhuatl, árbol, bosque, y tillan, entre por lo que significa " Entrelos árboles de piedra" Anexas las colonias Ampliación San Luis, las Coronillas y el Rancho Mihucán.

Teopancala (San Mateo): Se compone del teopatli, templo o iglesia, calli, casa de la variante tia que expresa abundancia; por lo que significa "Casa perteneciente a la iglesia".

Tlachiahualpa (Santa Ana): Se deriva de las partículas tlalli, tierra, chiahuac, grasa, pa, sobre, lo cual quiere decir "sobre la tierra grasosa". Anexas las colonias ejidal Xalalpa y las Peñitas.

Presa del Rey: Las referencias orales indican que la población fue nombrada a si por encontrarse anteriormente un rey que poseía la mayor parte del territorio de esta población por aquellas su vez ocupaba parte de las Presas de Tepojaco.

Colonia Las Pintas. Colonia Álvaro Obregón. Ex hacienda de Paula.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Constituyen el patrimonio Municipal su nombre, escudo, topónimo; además de los bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza están destinados a un servicio público.

ARTÍCULO 19.- La Administración Pública Municipal tiene la capacidad jurídica para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, con apego a las Leyes.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Secretario y al Síndico del H. Ayuntamiento, establecer, conservar y mantener actualizado el registro de los bienes Municipales tanto muebles como inmuebles, sobre los cuales ejercerán las potestades de vigilancia y conservación que le confieren las Leyes, así como destinarlos para beneficios públicos.

ARTÍCULO 21.-Es facultad del Presidente y Síndico Municipal, la iniciación y tramitación de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la integridad de su patrimonio y mantener al destino de este a los fines municipales.

ARTÍCULO 22.-Se declara de utilidad pública la adquisición que haga el municipio de terrenos apropiados a fin de darles uso para la prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 23.-El municipio podrá expropiar los bienes que pertenezcan a particulares, siempre que se considere de utilidad pública necesaria, de acuerdo y con aplicación de la ley respectiva del Estado de México.

ARTÍCULO 24.- También constituyen bienes del dominio público municipal, los que de cualquier manera posean o detente el H. Ayuntamiento, y que se encuentren destinados a un servicio público.

ARTÍCULO 25. ·Los bienes del dominio público municipal, deben ser destinados para un servicio público.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento procurará que los bienes qua integran su patrimonio, produzcan rendimientos en beneficio de su hacienda para aprovechamientos especiales sobre los bienes del dominio público municipal se necesita concesión otorgada con los requisitos que prevenga la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado; las concesiones podrán ser revocadas cuando en el ejercicio de

los derechos que les confiere y se oponga al interés general o no cumpla con las finalidades bajo las cuales fueron otorgados.

ARTÍCULO 27.- Constituirán parte integrante del patrimonio del municipio cualquier bien que esté designado: por la federación, el estado o el municipio, a un servicio público o por determinación expresa de cualquier ley que asilo establezca.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPITULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 28.- El territorio del Municipio de Temascalapa, Estado de México tiene una extensión territorial de 168.25 Kilómetros cuadrados. Aproximadamente y se localiza a una longitud mínima de 98°48'34" y máxima de 98°57'04" y una latitud mínima 19°43'35" y una máxima de 19°54'42" y con una altura media de 2,360 metros sobre nivel del mar; perteneciente al Distrito Judicial de Otumba y tiene los siguientes límites y colindancias:

Al Norte: con los Municipios de Villa de Tezontepec y Tolcayuca del Estado de Hidalgo.

Al Sur: con Tecámac, San Martín de las Pirámides y San Juan Teotihuacán, todos del Estado México.

Al Oriente: Municipio de Axapusco, Estado de México.

Al Poniente: Con Municipio de Tecámac en el Estado de México y Tizayuca, Hidalgo; una parte de la zona norte del Municipio, se encuentra en litigio con el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 29.- El municipio para su gobierno, administración y organización, requiere además de sus dependencias establecidas, de las delegaciones, barrios y manzanas, mismos que se encuentran circunscritos a la extensión territorial que les corresponda conforme al acta de su creación y que se constituirán conforme a la ley respectiva.

ARTÍCULO 30.- El H. Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número de delegaciones, teniendo en cuenta el número de habitantes, los servicios públicos que deben proporcionar o administrar y las necesidades requeridas.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- Se consideran Vecinos:

I.- Las personas que hayan nacido dentro del territorio municipal.

II.- Las personas de nacionalidad Mexicana que tengan establecido su domicilio dentro del territorio municipal y residan habitualmente en él, por más de seis meses.

Se entiende por domicilio de las personas físicas, el lugar donde residen habitualmente.

ARTÍCULO 32.- Dentro de la Jurisdicción Municipal, las personas pueden ostentarlas siguientes condiciones políticas.

I.-Vecino.

II.-Habitante.

III.- Visitante.

IV.-Transeúnte.

CAPITULO II DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 33.-Son vecinos del municipio:

- I.- Todos los nacidos en el municipio y que se encuentren radicando en el territorio del mismo.
- II.- Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del municipio.
- III.- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero más de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.
- IV.- Lo establecido en las fracciones II y III sin perjuicio de lo dispuesto por las disposiciones electorales aplicables para el caso en particular.

ARTÍCULO 34.- La pérdida de la vecindad en el Municipio:

- I.- Por el cambio de residencia fuera del territorio Municipal, si excede más de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 35.- Los vecinos del municipio mayores de edad, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- I.- Ser preferido en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio.
- II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter Municipal, Estatal y Federal.
- III.- Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos.
- IV.- Impugnar en su caso, las decisiones del H. Ayuntamiento o del Presidente Municipal, y de las dependencias que conforman la administración pública municipal, conforme lo dispongan las normas legales.
- V.- Prestar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas.
- VI.- Tener acceso a los servicios públicos municipales.

Todo individuo que habite, transite o permanezca dentro del territorio municipal, ya sea de forma permanente temporal o aleatoria que requiera de un bien o servicio público, deberá solicitarlo por escrito de forma respetuosa y pacífica a la autoridad correspondiente y esta a su vez deberá responder por escrito en un lapso que no exceda al término establecido por la ley.

Obligaciones:

- I.- Observar y cumplir el presente Bando y las obligaciones que determinen las leyes o le impongan las autoridades.
- II.- Inscribirse al padrón del municipio, que están determinadas por Las Leyes Federales, Estatales y las normas Municipales.
- III.- Inscribirse en el Catastro de la municipalidad, manifestando en su caso, los predios que sea de su propiedad y la industria, profesión o trabajo del cual subsista.

IV.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, los reglamentos y disposiciones correspondientes.

V.-Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia.

VI.- Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

VII.- Auxiliar a las autoridades y a quienes de ellas dependa; como en la conservación del orden y restablecimiento del mismo, cuando le sea solicitado.

VIII.- Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley.

IX.- Reportar a la autoridad municipal el mal uso o destrucción que se haga de los servicios públicos, de sus instalaciones o del patrimonio municipal.

X.- Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las leyes aplicables. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.

XI.-Observar, en todos sus actos, respecto a la dignidad y a las buenas costumbres, que se acuerden en la asamblea general de los habitantes del municipio en sus diferentes comunidades.

XII.- Mantener limpias sus banquetas y calles.

XIII.- Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente, cumpliendo con todas las disposiciones del reglamento respectivo.

XIV.- Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.

XV.- Vigilar, se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean.

XVI.- Las demás que determine la Ley Orgánica de la Administración Municipal y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

XVII.- El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente ARTÍCULO está limitado por lo previsto en las Leyes Federales y Locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

ARTÍCULO 36.-Los padres y tutores o las personas que por cualquier otro concepto ostenten la representación de menores, tendrán la obligación de enviarlos, si se encuentran en edad escolar, a preescolar, primaria, secundaria y educación media superior cuidando que asistan a las mismas.

ARTÍCULO 37.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO 35 del presente ordenamiento, será sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Cuarto y demás leyes aplicables.

CAPITULO III DE LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 38.- Son habitantes del municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 39.-Los habitantes que tengan nacionalidad diferente a la mexicana, deberán inscribirse en el padrón de extranjeros del municipio.

ARTÍCULO 40.- Los habitantes tendrán la obligación, mientras residan en el municipio de proporcionar al gobierno municipal la información requerida respecto de su persona, bienes o derechos cuando así se le solicite.

ARTÍCULO 41.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 42.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

A) Derechos:

I.-Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales.

II.- Obtener la información, orientación ya auxilio que requieran.

III.- Usar, con sujeción a las leyes, a este bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Obligaciones

I.- Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de este bando, los reglamentos y todas aquellas normas vigentes de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento.

II.-No alterar el orden público.

III.- Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas.

IV.-Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

TITULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I FINALIDAD

ARTÍCULO 43.- Es fin esencial del gobierno municipal lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales es deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

I.- Preservar la dignidad de la persona y en consecuencia, respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y las Leyes Generales, Federales y Locales.

II.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio.

III.- Garantizarla seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al municipio para ello; deberá aplicarlas leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia.

IV.- Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio.

V.- Satisfacer las necesidades colectivas e individuales de los vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

VI.- Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales.

VII.- Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente.

VIII.- Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.

IX.- Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados.

X.- Verificar la calidad con que se realiza la obra pública.

- XI.- Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
- XII.- Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras.
- XIII.- Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones.
- XIV.- Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.
- XV.- Llevar un registro del suministro de recursos materiales empleados y que se empleen en el desarrollo de la obra pública, mismo que deberá coincidir con lo señalado por el expediente técnico y ser congruente con el que para este efecto realice el Consejo de Participación Ciudadana.
- XVI.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes.
- XVII.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos.
- XVIII.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia.
- XIX.- Salvaguardar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público.
- XX.- Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, tanto agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el H. Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes.
- XXI.- Coadyuvar a la preservación de la ecología y biodiversidad, protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concentradas.
- XXII.- Promover en coordinación con las instancias respectivas la salubridad e higiene pública.
- XXIII.- Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal.
- XXIV.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal.
- XXV.- Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas publicadas como en la supervisión de su gestión.
- XXVI.- Impulsar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal.
- XXVII.- Promover el bienestar de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.
- XXVIII.- Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes o especiales, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.
- XXIX.- Salvaguardar el respeto a la equidad de género en el ámbito municipal; propiciando un círculo entre hombres y mujeres para que ambos se incorporen en las acciones y proyectos gubernamentales y de políticas sociales considerando los diferentes roles, necesidades y responsabilidades del hombre y de la mujer. Así mismo, respetando el principio de igualdad, justicia y Derechos Humanos de las mujeres.

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- La administración pública municipal tendrá para la realización de sus funciones, las facultades y atribuciones que le otorguen las leyes, este Bando y los reglamentos respectivos.

El H. Ayuntamiento, podrá ordenar la realización de visitas de inspección en las comunidades para verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, criterios, normas técnicas, el Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables en el territorio municipal.

ARTÍCULO 45.- El H. Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el municipio y tiene a su cargo las funciones de legislación y decisión en el aspecto administrativo.

Las decisiones emanadas de este, deberán ser cumplidas por el Presidente Municipal y demás órganos ejecutivos facultados para tal efecto.

El H. Ayuntamiento a través de las comisiones que asigne a sus diferentes miembros, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones que corresponda a los órganos municipales, encargados de cumplirlas y ejecutarlas.

ARTÍCULO 46.- La ejecución y administración, así como el cumplimiento de las demás funciones en el municipio, estarán a cargo del Presidente Municipal y órganos que determinen las leyes, este Bando y los reglamentos respectivos.

CAPITULO III SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 47.- Todas las sesiones del H. Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos a excepción de aquellos que por su importancia y bajo causa debidamente justificada, el propio H. Ayuntamiento declare oficial otro recinto.

ARTÍCULO 48.- El H. Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el H. Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del reglamento interno del H. Ayuntamiento.

Las sesiones ordinarias de cabildo del H. Ayuntamiento se verificaran los días martes de cada semana a las 13:00 horas para solucionar los problemas prioritarios debidamente registrados en el libro de actas de cabildo por el Secretario del H. Ayuntamiento. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, podrán ser públicas o privadas. En el primer caso, serán aquellas de relevancia y que afecten la hacienda pública, por lo que la convocatoria se hará del conocimiento público un día antes de celebrarse, por medio de un aviso en los estrados de la Presidencia Municipal.

Cuando en una sesión pública alguna persona altere el orden de la misma, cualquier miembro del H. Ayuntamiento podrá hacer una moción de respeto, si después de ello continua con alteración del orden, se podrá utilizar la fuerza pública para restituir el orden.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 49.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de cabildo, el H. Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes, según lo previsto por su reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 50.- El H. Ayuntamiento entrante debe nombrar las comisiones a sus miembros, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal así como el reglamento del H. Ayuntamiento.

CAPITULO V

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 51.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

- I.- Secretario del H. Ayuntamiento.**
- II.- Secretario Técnico de Gabinete.**
- III.- Tesorería Municipal.**
- IV.- Contraloría Interna.**
- V.- Oficial de Registro Civil.**
- VI.- Oficialía Conciliadora Mediadora y Calificadora.**
- VII.- Oficialía departes.**

Las Direcciones son:

- I.- Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.**
- II.- Catastro.**
- III.- Protección Civil y Bomberos.**
- IV.- Desarrollo Agropecuario.**
- V. Desarrollo Social.**
- VI.- Ecología.**
- VII.- Educación y Cultura.**
- VIII.- Gobierno y Reglamentos.**
- IX.- Jurídico.**
- X.- Obras Públicas y Desarrollo Urbano**
- XI.- Seguridad Pública.**
- XII.- Recursos Humanos**
- XIII.- Transporte y movilidad**

Coordinaciones de:

- I.- Casa de Cultura.**
- II.- Consejo Municipal de la Mujer.**
- III.- Bibliotecas**
- IV.- Educación a distancia.**
- V.- Bibliotecas**
- VI.- Salud**

Organismos:

- I.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.**
- II.- Defensoría Municipal de Derechos Humanos.**
- III.- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.**
- IV.- Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales.(ODAPAST)**

ARTÍCULO 52.- Las dependencias citadas en el ARTÍCULO anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el plan de trabajo del gobierno municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el reglamento interior de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 53.- La administración pública municipal comprende a:

- I.- Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el H. Ayuntamiento.**
- II.- Los fideicomisos en los que el municipio sea fideicomitente.**

ARTÍCULO 54.-El Secretario, el Tesorero, el Director de Seguridad Pública, Transporte y movilidad, y contralor interno deben ser designados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 55.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligadas a coordinar entre si sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de sus actividades y funciones.

ARTÍCULO 56.- El Presidente resolverá las cuestiones de competencia que se produzcan entre las diversas áreas administrativas. Si por la naturaleza, importancia y trascendencia del asunto y a propuesta de aquel, el H. Ayuntamiento lo determinará en su caso.

ARTÍCULO 57.- El H. Ayuntamiento está facultado para expedir el reglamento interno de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

CAPITULO VI

ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 58.- Son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento:

- A) Delegados Municipales:
- B) Consejos de Participación Ciudadana.

Para el apoyo en el desempeño de las funciones se auxiliaran de los siguientes comités:

- I.- Seguridad pública.
- II.- Protección Civil.
- III.-Protección al Ambiente.
- IV.- Protección al Ciudadano (grupos vivos).
- V.-Desarrollo Social.
- VI.- Desarrollo Rural Sustentable.
- VII.- Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- VIII.- Consejos de Desarrollo Municipal.
- IX.- Consejo Municipal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 59.- Los órganos auxiliares establecidos en el ARTÍCULO anterior conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en el reglamento de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 60.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el H. Ayuntamiento se auxiliara con las siguientes autoridades municipales:

- I.-Delegados Municipales
- II.-Oficial Mediador, Conciliador y Calificador.
- III.- Jefes de Policía Preventiva Municipal.
- IV.- Jefes de Sección o Sector.
- V.-Jefes de Manzana.
- VI.-Comandante de Policía.
- VII.- Cualesquiera otras cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

ARTÍCULO 61.- Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento, y específicamente estarán a lo establecido en el reglamento interior de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 62.-Las autoridades auxiliares, serán electas de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México.

Corresponde a los Delegados:

I.- Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento y reportar a las dependencias administrativas correspondientes, las violaciones a las mismas.

II.- Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.

III.-Auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones.

IV.-Informar anualmente a sus representados y al H. Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo.

V.- Elaborarlos programas de trabajo para las delegaciones, con la asesoría del H. Ayuntamiento.

Los Delegados Municipales no pueden:

I.- Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley o reglamento respectivo.

II.-Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento así como la apertura de establecimientos.

III.-Mantener detenidas a personas, sin conocimiento de las autoridades municipales.

IV.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos de fuero común o federal.

V.-Autorizar inhumaciones y exhumaciones.

VI.- Actuar como ejecutores o como jefes de los diversos servicios públicos que preste el H. Ayuntamiento, así como ejercer facultades atribuidas a la Tesorería Municipal en materia de recaudación tributaria.

VII.- Calificar algún hecho delictivo del que hayan tenido conocimiento.

VIII.- Realizar investigaciones policíacas de ninguna naturaleza, por lo que bajo ningún contexto podrán introducirse en domicilios particulares o llevar a cabo ordenes de aprehensión.

IX-Autorizarla tala de árboles.

X.-Autorizar constancias de posesión y/o afectación de bienes públicos.

XI.- Las demás que estipulen los ordenamientos legales aplicables.

El incumplimiento a las normas estipuladas en este ARTÍCULO, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones correspondientes, que serán desde la destitución del cargo por acuerdo de cabildo, hasta la consignación ante las autoridades correspondientes según la gravedad del caso.

ARTÍCULO 63.- La elección de delegados se sujetara a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica Municipal vigente.

ARTÍCULO 64.- Para ser Delegado Municipal se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II.- Ser vecino del municipio de Temascalapa, en términos de este Bando.

III.- Ser de reconocida honorabilidad.

Los jefes de sector y de manzana serán nombrados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.- Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el H. Ayuntamiento a través de la Contraloría Municipal, por el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del cabildo, previa garantía de audiencia. Tratándose de delegados, se llamará a los suplentes, si estos no se presentaran o no hubieren, se designará a los sustitutos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 66.- Cada Consejo de Participación Ciudadana Municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, según lo establezca la Ley Orgánica Municipal, el Bando municipal y su respectiva convocatoria.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina, no podrán ser electos a ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana para el periodo inmediato.

Las faltas temporales de los integrantes de Consejo da Participación Ciudadana serán cubiertas por sus suplentes. En al caso de falta definitiva o renuncia el H. Ayuntamiento convocará a asamblea para la sustitución.

ARTÍCULO 67.-Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Promover la participación de los ciudadanos en los asuntos en que sea parte tanto el H. Ayuntamiento como la comunidad a que representen.

II.- Coadyuvar para al cumplimiento eficaz de los Planas y Programas municipales aprobados.

III.- Proponer al H. Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los Planes y Programas Municipales.

IV.- Participaren la supervisión de la prestación de los servicios públicos.

V.- Dar a conocer las necesidades de su comunidad para Participar en elaboración de los proyectos de obra pública desarrollados por el H. Ayuntamiento en donde la comunidad que represente sea parte.

VI.- Determinar de forma objetiva y consensada entre sus miembros la prioridad y tipo de obras públicas a proponer para desarrollarse por parte del H. Ayuntamiento dentro de la comunidad que representen, atendiendo lo establecido en el ARTÍCULO 74 de la Ley Orgánica Municipal.

VII.-Informarse sobre la cuantificación de recursos materiales y capital humano así como el tiempo determinado para la ejecución de obra u obras desarrolladas por el H. Ayuntamiento, dentro de la comunidad que represente.

VIII.- Es obligación ineludible el vigilar y supervisar el suministro de materiales y capital humano empleados en la construcción de obras ejecutadas por parte del H. Ayuntamiento en la comunidad que representa; validando ello, mediante rubrica y sello con el formato que para el efecto determine la dependencia correspondiente.

IX.- Informar por lo menos cada 3 meses a sus representados y al cabildo sobre sus proyectos, las actividades realizadas, y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo, el H. Ayuntamiento solicitará en forma directa la información.

Lo dispuesto por las fracciones VII y VIII se dará, sin perjuicio de lo que las leyes reglamentarias dispongan para los Consejos Ciudadanos de Control y Vigilancia en las obras donde estos sean parte; actividad que podrán desempeñar de manera conjunta o separada según se trate.

(La persona encargada de vigilar y atender la obra pública es la señalada en la Ley Orgánica Municipal y demás reglamentos aplicables)

Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los Consejos de Participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al H. Ayuntamiento.

Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el H. Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio por mayoría la de la asamblea y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

El H. Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades. Dichas organizaciones sociales se integrarán con los habitantes del Municipio, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

El H. Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de Obras Públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

Para satisfacerlas necesidades colectivas, el H. Ayuntamiento podrá solicitarla cooperación de instituciones privadas.

ARTÍCULO 68.- El H. Ayuntamiento promoverá la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, los que serán responsables de supervisar la obra pública federal, estatal y municipal, serán integrados por tres vecinos de la localidad en la que se construya la obra, serán electos en asamblea general, por los ciudadanos beneficiados por aquella. El cargo de integrante del comité será honorífico.

No podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

Para cada obra federal, estatal o municipal se constituirá un Comité Ciudadano de Control y Vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno, para lo cual tendrán las siguientes funciones:

I.-Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente.

II.- Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra.

III.-Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados.

IV.- Verificar la calidad con que se realiza la obra pública.

V.- Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.

VI.-integrarán un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras.

VIII.-intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones.

VIII.- Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

IX.-llevar un registro del suministro de recursos materiales empleados y que se empleen en el desarrollo de la obra pública, mismo que deberá coincidir con lo señalado por el expediente técnico y ser congruente con el que para este efecto realice el Consejo de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 69.- Los comités ciudadanos de control y vigilancia deberán apoyarse en la Contraloría Interna Municipal y coadyuvar en el desempeño de las funciones a que se refieren las fracciones VII y VIII del ARTÍCULO anterior.

Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que construyan las obras o realicen las acciones, explicarán a los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, las características físicas y financieras de las obras y les proporcionarán, antes del inicio de la obra, el resumen del

expediente técnico respectivo y darán el apoyo, las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones, así mismo, harán la entrega-recepción de las obras con los integrantes de los comités ciudadanos de control y vigilancia y de los vecinos de la localidad beneficiados con la obra.

Los Comité Ciudadanos de Control y Vigilancia regularán su actividad por los lineamientos que expidan las secretarías de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y de la Coordinación General de apoyo municipal, cuando las obras se realicen, parcial o totalmente, con recursos del Estado.

ARTÍCULO 70.- El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública es una instancia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, encargado de la coordinación, planeación y supervisión de acciones encaminadas a mantener un clima de seguridad en el Municipio, estará integrado por las siguientes autoridades:

- I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario Ejecutivo, Designado por el Presidente.
- III.- El Delegado de Transporte Terrestre del Gobierno del Estado.
- IV.- El Síndico Municipal.
- V.- El Regidor vinculado con la comisión de Seguridad Pública.
- VI.- El Comisario de la Policía Preventiva Municipal.
- VII.- Los Delegados Municipales.
- VIII.- El Secretario Ejecutivo.

El Consejo Coordinador de Seguridad será la instancia de participación comunitaria vinculada con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, encargado de la planeación y supervisión de la Seguridad Pública.

ARTÍCULO 71.- El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Municipio.
- II.- Proponer al Consejo Coordinador Estatal, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materias de Seguridad Pública.
- III.- El presidente del consejo coordinador municipal de seguridad pública, dentro de sus facultades y atribuciones; tiene la facultad de suscribir convenios de coordinación y colaboración con el gobierno del Estado de México; a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios; para establecer la política estatal coordinadora de la entidad.
- IV.- Expedir su reglamento interior.
- V.- Las demás que le reserven la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública y en otras instancias de coordinación.

ARTÍCULO 72.- El Consejo de Planeación para el desarrollo municipal, se integrará con ciudadanos distinguidos del Municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del Municipio, contará además con un mínimo de cinco miembros encabezados por quien designe el H. Ayuntamiento y podrá tener tantos como juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al H. Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.
- II.- Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales.
- III.- Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
- IV.- Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores.

V.- Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal.

VI.- Comparecer ante el cabildo cuando este lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente.

VII.- Proponer, previo estudio, a las autoridades municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes, mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma.

VIII.- Desahogar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del municipio, les turne el H. Ayuntamiento.

IX.- Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados.

X.- Proponer al cabildo su reglamento interior.

El Presidente Municipal, al inicio de su periodo constitucional, convocará a organizaciones sociales de la comunidad para que se integren a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

CAPITULO VII PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 73.- El H. Ayuntamiento expedirá el reglamento municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el programa nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 74.- En caso de siniestro o desastre, el H. Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes en coordinación con los comités de participación ciudadana para la Protección Civil e identificar las instalaciones que puedan ser habilitadas como albergues temporales en caso de contingencias. Para tal efecto establecerá convenios necesarios en términos de la ley.

ARTÍCULO 75.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos tiene la facultad de verificar todas las instalaciones consideradas de bajo y alto riesgo de peligrosidad dentro del territorio municipal tales como: puestos fijos, semifijos, industrias; así como todo tipo de eventos masivos, a fin de que se cumplan con las normas establecidas en materia de Protección Civil, y en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenes legales.

ARTÍCULO 76.- El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades tendientes a la resolución de situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.

El cual está integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal.

II.- Por un Secretario Ejecutivo.

III.- Un Secretario Técnico.

IV.- Dos Consejeros, que son los representantes de las Dependencias Públicas Municipales, así como organizaciones de los sectores social y privado, Instituciones académicas y los grupos de voluntarios Municipales.

V.- A invitación del Presidente Municipal, podrá participar representantes de las Autoridades Federales y Estatales asentadas dentro del territorio Municipal, así como Autoridades Municipales Auxiliares.

Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos:

- I.- Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública.
- II.- Formular, en coordinación con las autoridades Estatales de la materia, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población y restablecerla normalidad, con la oportunidad y eficacia debidas, en caso de desastres.
- III.- Definir y poner en práctica los instrumentos de concentración que se requieran entre los sectores del Municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos.
- IV.- Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.
- V.- Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad Municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil y Bomberos.
- VI.- Operar, sobre la base de las Dependencias Municipales, las agrupaciones sociales y voluntariados participantes, un sistema Municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y Protección Civil, a favor de la población del Municipio.
- VII.- La Unidad Municipal de Protección Civil se encargará de revisar que las instalaciones educativas cumplan con la normatividad y medidas de seguridad referente a sus instalaciones eléctricas, de gas e hidrosanitarias, así como el manejo de las sustancias tóxicas que ponga en peligro a todos aquellos que se encuentran dentro de la institución; lo anterior con la finalidad de prevenir y salvaguardar la integridad de las personas.

La disposición final de los residuos y/o materiales pirotécnicos quedará bajo la responsabilidad del maestro pirotécnico quien se apegará a la normatividad establecida para el efecto y siempre bajo la supervisión de la Dirección de Protección Civil Bomberos.

TITULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO I INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 77.- Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas Municipales. La prestación de los Servicios Públicos corresponde al H. Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro municipio, del Estado de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 78.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.- Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
- II.- Vigilancia, Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.
- III.- Alumbrado Público.
- IV.- Calles, parques, jardines y áreas verdes, recreativas y deportivas.
- V.- Protección del Medio Ambiente.
- VI.- Asistencia social.
- VII.- Catastro Municipal.
- VIII.- Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común.
- IX.- Panteones.
- X.- Conservación de obras de interés social, Arquitectónico e histórico.
- XI.- Establecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social.
- XII.- Inspección y certificación sanitaria.
- XIII.- Tianguis.

- XIV.-Registro Civil.
- XV.- Rastros.
- XVI.-Transporte urbano.
- XVII.- Nomenclaturas de calles y vías de comunicación.
- XVIII.- Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.
- XIX.- Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socio económicas de las Municipios, así como su Capacidad Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 79.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I.-Educación, Cultura y Deporte.
- II.- Salud Pública y asistencia social.
- III.- Saneamiento y conservación del medio ambiente.
- IV.- Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.
- V.-Funeraria municipal.

ARTÍCULO 80.- No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I.-Agua potable, Drenaje y Alcantarillado.
- II.- Alumbrado Público.
- III.-Control y ordenación del Desarrollo Urbano.
- IV.- Seguridad Pública.
- V.-Tránsito.
- VI.- Servicio Médico de carácter Municipal.
- VII.-Acción deportiva.
- VIII.- Planificación.
- IX.-Panteones.
- X.- Las que afecten la Estructura y Organización Municipal.

Con la finalidad de promover la cultura existe el organismo público desconcentrado denominado CASA DE CULTURA "TEMAZCALLI", su coordinador se encargará de la promoción, ejecución y evaluación de las actividades culturales que le marque el Reglamento que al efecto emita el H. Ayuntamiento.

Las bibliotecas públicas municipales son instituciones de servicio destinadas a la atención gratuita de toda persona que le solicite, funcionará en las condiciones y términos que fije su reglamento interior.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 81.- En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 82.-Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, Administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo. Facultad que debe ser ejercitada por el H. Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 83.- Los servicios públicos estarán a cargo de:

- I.- El Municipio.
- II.-El Municipio en coordinación con otro.
- III.-Particular debidamente concesionado.
- IV.- El Municipio, Estado y la Federación.

La organización y dirección de los mismos, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal o las personas que estos designen, vigilarán e inspeccionarán por lo menos una vez al mes, la forma en que el particular viene prestando el servicio público municipal, que tiene concesionado, teniendo amplia facultad para revocar la concesión del servicio en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento puede convenir con otros Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuera necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, este deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

ARTÍCULO 86.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el ARTÍCULO anterior.

CAPITULO III OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 87.- Con el objeto de ejecutar los presupuestos autorizados en materia de Obra Pública, así como lo relativo al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, habrá una Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;

II.- Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;

III.- Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;

IV.- Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;

V.- Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VI.- Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VII.- Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;

VIII.- Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;

IX.- Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

X.- Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XI.- Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XII.- Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

- XIII.- Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo.
- XIV.- Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV.- Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- XVI.- Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignados;
- XVII.- Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las Autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;
- XVIII.- Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con esta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX.- Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XX.- Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los Contratistas de obras públicas municipales;
- XXI.- Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII.- Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXIII.- Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIV.- Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXV.- Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los Requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución;
- XXVI.- Proponer, ejecutar y evaluar los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, los planes de Centros de Población y los parciales que deriven de ellos;
- XXVII.- Participaren la elaboración o modificación del respectivo Plan Regional de Desarrollo Urbano cuando incluyan parte o la totalidad del territorio municipal.
- XXVIII.- Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.
- XXIX.- Promover, gestionar, concentrar y ejecutar acciones y programas de suelo y vivienda preferentemente para la población demás bajos recursos económicos.
- XXX.- Participaren la creación y administración de las reservas territoriales de su circunscripción territorial.
- XXXI.- Ejercer el derecho de preferencia indistintamente en el Estado, para adquirir predios e inmuebles en el territorio Municipal;
- XXXII.- Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general para recabar su opinión en los procesos de formulación de los planes de desarrollo urbano aplicables en el territorio municipal.
- XXXIII.- Difundir entre la población los Planes de Desarrollo Urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia.
- XXXIV.- Controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias de uso de suelo y de construcción de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO tercero transitorio del decreto que reforma y adiciona el ARTÍCULO 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXXV.- Autorizar cambios de uso de suelo, densidad, intensidad y altura de edificaciones de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO tercero transitorio del decreto que reforma y adiciona el ARTÍCULO 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXXVI.- Autorizarla explotación de bancos de material para construcción, en términos de las disposiciones legales respectivas.

XXXVII.- Expedir cédulas informativas de zonificación de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO tercero transitorio del decreto que reforma y adiciona el ARTÍCULO 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXXVIII.-Intervenir con la Secretaria de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, en la suscripción de convenios urbanísticos

XXXIX.-Derogada.

XL- Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda en relación con asuntos de su circunscripción territorial.

XLI.-Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;

XLII.-Supervisar subdivisiones y lotificaciones para condominios y conjuntos habitacionales

XLIII.-Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.

XLIV.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al Desarrollo Urbano.

XLV.- Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como revisarlas mediante actas de entrega- recepción;

XLVI.- Proponer disposiciones administrativas que fueren necesarias para ordenar el Desarrollo Urbano del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por este Bando y las Leyes de la materia;

XLVII.-Promover la regularización, de los inmuebles familiares que sean entre parientes, en línea recta y colateral hasta tercer grado, siempre y cuando las fracciones no sean inferiores a las densidades establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente.

XLVIII.- Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 88.- Rendir información por conducto del Síndico al Ayuntamiento para que en uso de sus facultades puede reclamar los Bienes de Dominio Público Municipal.

ARTÍCULO 89.- Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, vigilará que no se generen nuevos asentamientos irregulares e impedirá la continuidad de aquellos ya generados en su caso;

ARTÍCULO 90.-La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tendrá a su cargo la expedición de licencias:

I.- Para efectuar todo tipo de construcciones o edificaciones, nuevas, temporales o definitivas.

II.-Para demoliciones.

III.- Para construcciones de marquesinas, guarniciones, banquetas y pavimento.

IV.-Para la ocupación de la banqueta transitoriamente con motivo de la realización de construcciones o cualquier otro uso.

V.- Para expedir alineamientos.

VI.- Girar oficios a la oficina de catastro municipal, haciendo de su conocimiento los cambios de construcciones de los inmuebles ubicados en el territorio municipal.

VIII.- Derivado del programa de regularización de tenencia de la tierra, previamente analizado y autorizado por el H. Ayuntamiento, podrá expedir acuerdos de procedencia para la incorporación de predios del sistema catastral municipal, así mismo deberá cumplirse con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y demás relativos.

ARTÍCULO 91.- Se requiere de licencia de uso de suelo, para la apertura de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, en predios de propiedad Pública o privada, o bien para ocupar la vía pública.

Por ningún motivo o concepto se otorgara licencia de uso de suelo en zonas de alto riesgo, áreas naturales protegidas ni zonas ecológicas. La autorización municipal de uso de suelo queda subordinada, en todo tiempo, al interés público; por lo que podrá ser revocada cuando se presente una disposición Federal, Estatal o Municipal, por cambio de uso del suelo o cuando se contravengan las disposiciones contenidas en el Bando Municipal.

ARTÍCULO 92.- Es facultad del Presidente Municipal mandar inspeccionar por medio de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, los edificios que por su inestabilidad constituyan un peligro para quienes habitan el mismo o de otras personas. Prevedrá al propietario o encargado del inmueble del que se trate, para que proceda a la reparación o demolición en su caso de lo construido, dentro del plazo que se determine, dándole oportunidad al interesado a que disponga lo que a sus intereses convenga, vencido el plazo, si no hubiese oposición, se dictaran las medidas que procedan para llevar a cabo la determinación conducente;

ARTÍCULO 93.- Para los efectos de este Bando, se establecen las definiciones siguientes:

I.- Vía Pública: es todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras y servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y asoleamientos los edificios.

Se presume vía pública, salvo prueba en contrario, todo inmueble que en calidad de tal conste en cualquier archivo estatal o municipal oficial así como en museos, bibliotecas o dependencias igualmente oficiales.

II.- Vía Privada: es todo inmueble de propiedad privada destinada al tránsito y uso común de sus propietarios o de los habitantes de un agrupamiento de lotes, áreas privadas o viviendas.

ARTÍCULO 94.- El que tenga permiso o autorización para usar u ocupar la vía pública o sus anexos, tendrá obligación de proporcionar a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, un plano detallado de la localización de instalaciones u obras que pretendan ejecutar o hayan realizado;

ARTÍCULO 95.- Cuando sea aprobado un fraccionamiento, de acuerdo con las disposiciones legales relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a vías públicas al uso común o algún servicio público, pasaran al dominio Municipal;

ARTÍCULO 96.- Toda clase de excavaciones, roturas de empedrados, pavimentos y demás obras que se realicen a las vías públicas, no podrán ejecutarse sin la correspondiente licencia, que expida la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y el costo de los trabajos que se realicen por este motivo, serán por cuenta de las personas que los motiva, y/o los organismos descentralizados, pudiendo en su caso, la autoridad exigir fianza o depósito que garantice el costo de las obras. En caso de ordenarse los trabajos en las vías públicas o por otra autoridad competente, las obras se harán con conocimiento de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quien tendrá obligación de evitar que las obras queden inconclusas.

ARTÍCULO 97.- Toda persona física y moral que pretenda realizar obra de urbanización, pavimentación y demás obras conexas, deberá recabar la autorización y pagar los derechos correspondientes.

Queda estrictamente prohibida la invasión de la vía pública con construcciones o instalaciones aéreas o subterráneas, y el infractor tendrá la obligación de demolerlas o retirarlas, en su caso el Municipio llevará a cabo el retiro o demolición de las obras con cargo al propietario en un plazo no mayor de 72 horas.

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, dictar a las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinado a un servicio público del municipio, así como remover cualquier obstáculo, de acuerdo con la legislación vigente.

Los propietarios de predios e inmuebles que colinden con las calles o vías públicas, están obligados a acceder la superficie necesaria para su futura urbanización, la cual tendrá como mínimo un metro (1.00m) y/o las especificaciones técnicas que emita la Dirección de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 98.- La Dirección de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano ejercerá vigilancia en la construcción o reparación de casas, pudiendo en su caso ordenar la suspensión de obras cuando a su

juicio estime que no se esté cumpliendo con las disposiciones correspondientes, independientemente de la multa a que se haga acreedor el propietario, poseedor o constructor.

Para todos los procedimientos en los que se tenga que imponer una sanción se estará a lo dispuesto en el Código Administrativo y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, vigentes;

ARTÍCULO 99.- La Dirección de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, previa solicitud y pago de derechos correspondientes señalará para cada predio de propiedad privada o pública, el número que corresponda ala entrada del mismo, cuando tenga frente a la vía pública. El número oficial será colocado en el frente de la entrada de cada predio vendrá características que lo haga claramente visible.

CAPITULO IV INSTITUCIONES PARTICULARES QUE PRESTAN UN SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 100.- Las Autoridades Municipales podrán satisfacer necesidades públicas por si mismas o contando con la cooperación de particulares.

ARTÍCULO 101.-Será considerada institución de beneficencia pública, aquella creada por particulares que tengan como propósito satisfacer una o varias necesidades colectivas Municipales, con recursos propios.

ARTÍCULO 102.- En el reconocimiento Municipal que se realice a estas instituciones de beneficencia pública, no les dará personalidad jurídica, ni su personal tendrá la calidad de empleados Municipales.

ARTÍCULO 103.- Las instituciones de beneficencia pública podrán en su caso, recibir la ayuda del Municipio en aquellos casos que así lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 104.- Las instituciones de beneficencia pública estarán bajo control y supervisión de las Autoridades Municipales, en los casos que lo determine el Ayuntamiento o cuando el Municipio preste la ayuda correspondiente.

TITULO SEXTO DE LOS COMERCIOS Y SU REGULACIÓN

CAPITULO I DIRECCIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 105.- La Dirección de Gobierno se encargará de:
I.- Recabar y difundir la información sociopolítica del Municipio.
II.- La Reglamentación interna de la Administración Municipal.
III.- Observar la aplicación de la normatividad en materia de comercio y servicios que presten los particulares.

ARTÍCULO 106.- La Unidad de Reglamentos quedará a cargo de la Dirección de Gobierno.

ARTÍCULO 107.- Que para efecto de poder garantizar la seguridad de los ciudadanos la Dirección de Protección Civil y Bomberos verificará las instalaciones de aquellos comercios que por su giro así lo requiera.

CAPITULO II DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES UNIDAD DE REGLAMENTOS

ARTÍCULO 108.- La Unidad de Reglamentos se encargara de lo siguiente:

I.- Formular los proyectos de reformas al Bando y Reglamentos Municipales para la regularización de lo dispuesto en el ARTÍCULO 105 del presente Ordenamiento Jurídico.

II.- Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal y demás reglamentos emanados del mismo.

ARTÍCULO 109.- Toda actividad comercial, industrial, de servicios, de diversión, espectáculos públicos y bailes que realicen los particulares, ya sean personas físicas o Jurídico Colectivas, o los Organismos Públicos, requiere licencia o permiso de la Unidad de Reglamentos, y el visto bueno de las dependencias Municipales que conforme al giro comercial que se ejerza deban otorgarlo, sujetándose a lo que disponen las Leyes y el Reglamento Municipal de Comercio y a las determinaciones del Ayuntamiento.

La licencia de funcionamiento no autoriza el uso de banquetas, ni de la vía pública y será obligación del propietario mantener limpio el frente a la calle de su establecimiento.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a lo que dispone el Código Administrativo del Estado, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado, la Ley Orgánica Municipal y Demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 110.- Sólo por acuerdo del H. Ayuntamiento se podrá conceder licencia de funcionamiento para gasolineras, gaseras, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas; siempre y cuando cumpla los siguientes datos y requisitos.

- I.- Copia de la credencial de elector.
- II.- Copia del recibo de agua o predio.
- III.- Copia de Acta constitutiva (en su caso).
- IV.- Poder notarial del representante.
- IV.- Acreditar la propiedad.
- VI.- Copia del cambio de uso desuelo comercial por Desarrollo Urbano.
- VII.- Visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos
- VIII.- Visto bueno de Ecología.
- IX.- Dictamen de impacto regional.
- X.- Dictamen de la Secretaria de energía.
- XI.- Licencia Comercial.
- XII.- Solicitud Elaborada.
- XIII.- Visto bueno del H. Ayuntamiento.
- XIV.- Pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

La Unidad de Reglamentos recibirá, analizara y autorizara cualquier cambio de domicilio o ampliación de giro de dichos establecimientos, presentando solicitud y cubriendo los requisitos señalados en el Reglamento Municipal de Comercio.

La Unidad de Reglamentos autorizará la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación de tianguis y de comercio en la vía pública.

La Unidad de Reglamentos analizará las solicitudes de puestos metálicos, también podrá proceder a revocar los existentes cuando sea necesario para el bienestar general de la población, tampoco autorizará cambio de domicilio para estos giros; podrá en todo caso disponer la reubicación de los giros mencionados que se encuentran cerca de centros educativos, de salud, deportivos o de reunión.

No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de rastros, clínicas, sanatorios y hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la Autoridad Municipal. Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, Protección Civil y mejoramiento ambiental. Las clínicas veterinarias, los rastros, así como las

capillas funerarias que tengan incineradores deberán ajustarse en todo momento a la normatividad vigente en materia ambiental.

Los trámites a que se refiere el presente ARTÍCULO deberán realizarse ante la Unidad de Reglamentos, la cual dentro de los cinco días hábiles posteriores a aquel en que se haya integrado el expediente respectivo, lo turnará para la determinación procedente al Cabildo.

Para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a los horarios y demás condiciones determinadas por el Ayuntamiento, este Bando y el Reglamento Municipal de Comercio. Su incumplimiento será motivo de sanción administrativa y hasta clausura.

ARTÍCULO 111.- La licencia o permiso que otorgue la Autoridad Municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y los términos expresos en el documento. La licencia de funcionamiento tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida. El permiso será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que éste especifique.

Para incentivar las actividades económicas, la inversión productiva y la generación de empleos, la Unidad de Reglamentos podrá otorgar permisos provisionales de funcionamiento, hasta por un período de 90 días naturales, para la apertura de nuevos establecimientos comerciales, industriales y de servicios, asimismo queda estrictamente prohibido colocar publicidad en lo que respecta a las fachadas de plazas principales, lo anterior a efectos de guardar la homogeneidad y buena imagen de dichas plazas, con excepción de los giros a que alude el ARTÍCULO 110 del presente ordenamiento.

Las licencias o permisos para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios se solicitarán ante la Unidad de Reglamentos, debiendo el solicitante cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan. Los interesados en obtener los permisos y licencias correspondientes para la operación de los giros mercantiles, deberán presentar los siguientes datos y documentos:

Requisitos para giros mercantiles denominado blancos:

I.- Copia de la credencial de elector.

II.- Copia del recibo de agua o predio al corriente.

III.- Pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

IV.- Solicitud Elaborada.

V.- Dictamen correspondiente emitido por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 111 BIS.- Sólo por acuerdo del H. Ayuntamiento se podrá conceder licencia de funcionamiento para bares, cantinas, pulquerías, y centros bataneros.

Requisitos para giros mercantiles con venta de bebidas alcohólicas al copeo o consumo inmediato:

I.- No se permitirá la instalación de estos establecimientos cuando se ubiquen en un radio no menor de 500 metros de centros educativos, estancias infantiles, instancias deportivas o centros de salud.

II.- Copia de la credencial de elector.

III.- Contrato de arrendamiento o acreditar la propiedad.

IV.- visto bueno de Protección Civil.

V.- visto bueno de Ecología.

VI.- visto bueno de autoridades locales.

VII.- Croquis de ubicación Google Maps.

VIII.-Fotos del establecimiento del interior y exterior del inmueble

IX.- Medidor de decibeles instalado (recibo)

X.- Carteles informativos en exterior e interior medidas aprox. De un metro x un metro.

XI.- Copia del cambio de uso desuelo comercial por Desarrollo Urbano.

XII.- Tomar un curso de manejo de Alimentos y Bebidas, impartido por regulación Sanitaria.

XIII.-Aviso de funcionamiento ante Salubridad.

XIV.- Copia del Dictamen de Factibilidad.

XV.-una vez recibida la solicitud con todos los documentos se turnara al H. Ayuntamiento para su estudio, análisis y aprobación.

ARTÍCULO 112.- Recibida la solicitud acompañada de todos los documentos y cumplidos todos los requisitos a que se refiere el presente Bando, la Tesorería Municipal en un plazo máximo de 5 días hábiles, deberá expedir la licencia o el permiso de que trate, en todo caso, el plazo máximo será de 15 días hábiles contados a partir del día que se lleve a cabo la consulta vecinal y el visto bueno expedido por el sector salud.

Cuando a la solicitud, no se acompañe de todos los documentos o no se cumplan los requisitos establecidos o bien si resultare en la visita de inspección que se practique, se demuestre que no se cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva, la Unidad de Reglamentos deberá prevenir por escrito al solicitante para que subsane la irregularidad, en un término improrrogable de cinco días, una vez vencido sino se subsana la irregularidad u omisión quedará sin efecto la solicitud.

Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la Autoridad Municipal.

Cuando se realice el traspaso de algún establecimiento mercantil, puesto fijo, semifijo, el adquirente deberá solicitar, dentro de los 30 días hábiles a la fecha en que se haya efectuado, la expedición de la licencia a su nombre, presentando al efecto únicamente los siguientes documentos:

I.- El documento traslativo de dominio.

II.- Licencia de uso de suelo.

III.- La licencia de funcionamiento vigente en original.

IV.- En caso de personas morales el documento con que su representante acredite su personalidad

El refrendo de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se hará a petición del titular de las mismas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada año, estando sujeta a la aprobación de la Autoridad Municipal previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

La Unidad de Reglamentos determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos; tendrá la facultad de negarlos si existe oposición justificada de la ciudadanía o parte de ella, para la operación de giros específicos, si no se cumple con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas Gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando Municipal o en el Reglamento Municipal de Comercio, salvo en aquellos casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 113.- En lo referente a los giros comerciales que comprendan una cadena comercial de autoservicio, supermercados, de macro venta, o de servicio de 24 horas se estará a lo dispuesto por el ARTÍCULO 110 y 111, con la excepción de que para la expedición de la licencia previamente se requerirá la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 114.- No se permite la venta de gas L.P, gasolina, diesel o cualquier otra sustancia inflamable en domicilios particulares que representen riesgos a la comunidad.

ARTÍCULO 115.- Es obligación del titular de toda licencia o permiso, tener la documentación original otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores o verificadores autorizados por la Autoridad Municipal, quienes en todos los casos presentarán la identificación vigente con fotografía respectiva.

Sólo en caso de que al titular acredite que al original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite o la haya entregada para obtenerla prórroga, deberá presentar copia de la misma.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia o permiso deberá levantar un acta ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

ARTÍCULO 116.- Las particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 117.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes de dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 118.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender toda forma de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

ARTÍCULO 118 BIS.- Los partidos políticos o cualquier persona, deberán abstenerse de generar propaganda política o electoral con expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnie a las personas, tal y como lo establecen las Leyes Electorales Vigentes.

En la colocación de la propaganda electoral o política, los partidos y las personas observarán las siguientes reglas:

I.- No podrá colgarse, colocarse, fijarse, adherirse o pintarse en elementos de equipamiento urbano ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de conductores de vehículos, la circulación de peatones o los señalamientos de tránsito;

II.- Podrá colocarse en inmuebles de propiedad privada, siempre y cuando exista permiso escrito del propietario, dueño o encargado;

III.- Podrá fijarse en lugares de uso común que determinen los Consejos Electorales Municipales o Distritales, previo acuerdo de las autoridades correspondientes y conforme a las bases de los propios Consejos que establezcan conforme a las Leyes en la materia.

IV.- No podrá colgarse, colocarse, fijarse, proyectarse, adherirse o pintarse en elementos de equipamiento carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico así como los Espacios los cuales deberá omitir el Ayuntamiento en el catálogo de lugares de uso común.

V.- No podrán colocarse, colgarse, fijarse, proyectarse, adherirse o pintarse en monumentos, construcciones de valor histórico o cultural, Plazas Públicas Principales, edificios escolares, árboles o reservas ecológicas, ni en oficinas, edificios o locales ocupados por los poderes públicos, ni en edificios de organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal o en vehículos oficiales. Tampoco podrá distribuirse en ningún tipo de oficina Gubernamental de cualquier nivel en los tres órdenes de Gobierno.

VI.- En los mítines de campaña, los Partidos Políticos o Coaliciones podrán colgar o fijar propaganda en las Plazas Públicas Principales, la cual será retirada una vez que concluya el evento, por los mismos.

Las personas físicas o morales que incumplan con las disposiciones previstas en el presente artículo se harán acreedores a la sanción que estime conveniente el Oficial Conciliador Mediador y Calificador, así como también de una multa que va de los 20 a 50 días de salario mínimo, vigente en la región.

ARTÍCULO 119.- El ejercicio del comerciante ambulante y tianguistas, requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en la zona y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 120.- En cada población habrá un representante de los tianguistas y comerciantes quien será el enlace directo entre los comerciantes y el Gobierno Municipal, representado por la Comisión de la Unidad de Reglamentos quienes tendrán las siguientes facultades previo acuerdo:

I.- Otorgar los lugares a aquellas personas que deseen realizar el comercio en las plazas, tianguis, concentraciones de comerciantes, mercados sobre ruedas de su adscripción, previa aceptación y señalamiento en el padrón de comerciantes de la Unidad de Reglamentos.

II.- De recaudar las aportaciones que se acuerden de forma democrática para la manutención del buen estado del lugar donde efectúan sus actos de comercio, además de tener actualizado el padrón de tianguistas.

III.- De remover y ordenar adecuadamente a todo aquel comerciante que altere los pasillos del tianguis.

IV.- De convocar a asamblea, cuando menos una vez por mes todos los comerciantes para verlo relacionado con su espacio de trabajo.

ARTÍCULO 121.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento respectivo: Las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas previamente informadas al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento, por conducto de la Unidad de Reglamentos, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 124.- Las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades, industriales, profesionales, comerciales y/o de servicio, invadir o estorbar en cualquier forma los bienes del dominio o uso público del Municipio. Así mismo queda estrictamente prohibido ocupar las Plazas Públicas como estacionamiento.

ARTÍCULO 125.- El anuncio de las actividades a que se refiere el ARTÍCULO que antecede así como lo relacionado con las mismas, se permitirá en el lugar con las características y dimensiones que determine el Ayuntamiento y en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de la edificaciones, o en los postes de energía eléctrica.

En los casos de juegos electromecánicos, juegos artificiales, los aparatos que se instalen en circos, ferias de los pueblos, kermes y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establecen las Leyes y Reglamentos en materia de Construcción y de Protección Civil, requerirán para su funcionamiento que se otorgue y acompañe a la solicitud de licencia o autorización respectiva, la responsiva de un ingeniero mecánico registrado como responsable en instalaciones, en los términos de lo dispuesto en este ordenamiento, así como la póliza de seguro vigente contra daños a terceros en caso de siniestros.

CAPITULO IV DEL COMERCIO ESTABLECIDO, TIANGUIS, PUESTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES.

ARTÍCULO 126.- Son Autoridades en materia de establecimientos comerciales, puestos semifijos, ambulantes, vehículos comerciantes y tianguis en el territorio Municipal:

I.- El Ayuntamiento.

II.- El Presidente Municipal.

III.-El Secretario del Ayuntamiento

IV.- El Tesorero Municipal.

V.-El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador.

VI.-Unidad de Reglamentos.

VII.-Protección Civil y Bomberos.

VIII.- Policía Preventiva Municipal.

En ningún caso el Ayuntamiento otorgará autorización o permiso para establecer puestos fijos o semifijos sobre las avenidas principales, no se concederán autorizaciones o permisos para operar juegos electrónicos, puestos fijos o semifijos en un radio de acción de 50 metros de distancia de las escuelas.

ARTÍCULO 127. Los comercios establecidos deberán para su legal funcionamiento contar con los siguientes requisitos:

I.- Tener a la vista el permiso con licencia de funcionamiento vigente.

II.- Respetar los horarios que les hayan sido autorizados.

III.- Apegarse a lo dispuesto por el Reglamento respectivo en lo que se refiere a medidas de seguridad e higiene.

IV.- Colaborar con la Dirección de Policía Preventiva Municipal, Protección Civil y Bomberos a fin de preservar la seguridad, integridad física y patrimonio de propietarios y clientes.

V.- Inscribirse en el padrón de comerciantes ante la Unidad de Reglamentos, así como notificar a la misma el cambio de denominación o razón social, cambio de domicilio, cambio de actividad, apertura o cierres de establecimientos según aplique para cada tipo de comerciante. Esto con la finalidad de mantener actualizada la información de dicho padrón.

VI.- Dar cumplimiento a los Reglamentos y demás disposiciones aplicables a su actividad comercial y particular.

ARTÍCULO 128.- Los tianguis, puestos semifijos, ambulantes y concentración de comerciantes que operan en sitios de dominio público deberán:

I.- Respetar la ubicación o reubicación que determine el Ayuntamiento, sujetándose al área física que se le asigne; así como a los días y horarios autorizados, los cuales son: en horario diurno de 6:00 a.m. a las 17:00 p.m. hrs. y en horario nocturno de 17:30 p.m. a las 24:00 hrs.

II.- Conservar las dimensiones de sus puestos; que por ningún motivo será más de 2 metros de ancho por 3 metros de largo.

III.- Dejar libres los pasillos que permitan de manera cómo da el tránsito de los compradores.

IV.- Instalar sus puestos sin utilizar bienes públicos.

V.- Ningún comerciante podrá utilizar las calles o banquetas para ejercer su comercio.

VI.- Contar con área para maniobras de carga y descarga y para estacionamiento de sus vehículos.

VII.- En ningún caso podrán utilizarse las Avenidas Principales para el área de carga y descarga de mercancía.

VIII.- Contar con un sistema que le permita mantener la higiene en los productos que se expendan, particularmente, cuando se trata del manejo y elaboración de alimentos.

IX.- Mantener limpio el lugar donde realiza sus actividades y al levantar sus puestos deberán dejar el área libre de basura o cualquier otro contaminante.

X.- Abstenerse de tirar basura, desperdicios o cualquier otro tipo de desechos al drenaje.

XI.- Abstenerse de utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos o a la adecuada realización de algún evento público.

XII.- Garantizar la seguridad de los compradores mientras estos realizan sus compras.

ARTÍCULO 129.- La infracción a las disposiciones anteriores serán causa de sanción administrativas que determinara la Unidad de Reglamentos, las que podrán consistir en el aseguramiento de las mercancías, imposición de sanciones económicas, clausura de los establecimientos mercantiles y la revocación de las licencias de funcionamiento, de las declaraciones de apertura, permisos, o autorización según corresponda en los términos del presente capítulo.

Para el debido cumplimiento de este capítulo, se observara lo dispuesto en el Reglamento que expida el Ayuntamiento, y en lo no previsto se aplicará supletoriamente el Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Las sanciones económicas deberán imponerse entre mínimo y máximo establecido, así como el salario mínimo general vigente en el momento de cometerse la violación a este Bando.

En caso de no haber realizado la revalidación de la licencia de funcionamiento en años anteriores, la autoridad sancionará esta omisión, tomando en cuenta el salario mínimo general vigente del año en que no se llevó a cabo dicha revalidación.

Cuando se detecta que en algunos de los eventos a que prevé este Bando, se expendan bebidas alcohólicas sin la autorización respectiva, el titular de la Unidad de Reglamentos procederá a levantar un inventario y dictará las medidas correspondientes para asegurarlas bebidas y emitirá la sanción correspondiente.

Se sancionará con un mínimo de 10 días y un máximo de 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado de México, el incumplimiento de las obligaciones en este capítulo o contravenir lo dispuesto en los Artículos 121 y 122 de este Bando.

En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder el doble del máximo y para el caso de reincidir nuevamente se sancionará además con la revocación de la licencia de funcionamiento, de la declaración de apertura, o de la autorización y la clausura del establecimiento mercantil.

ARTÍCULO 130.-Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente capítulo, la Unidad de Reglamentos deberá clausurar los eventos o los establecimientos mercantiles, en los siguientes casos:

I.- Por carecer de licencia de funcionamiento o autorización para la operación de los giros que lo requiere, o bien, que las licencias no hayan sido revalidadas.

II.- Cuando se hayan revocado la autorización, la declaración de apertura o la licencia de funcionamiento.

III.- Por realizar actividades sin haber tramitado la declaración de apertura.

IV.- Cuando no se acate el horario autorizado para el giro mercantil, y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por la Secretaría de Gobierno del Estado, en su caso.

V.- Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento, declaración de apertura o en las autorizaciones.

VI.- Cuando se expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad o se permitan su acceso a los establecimientos mercantiles excepto en los casos de restaurantes con licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas, donde podrán entrar menores, sin consumir bebidas alcohólicas.

VII.- Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sea o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción.

VIII.- Por haber obtenido la licencia de funcionamiento, la declaración de apertura, o la autorización, mediante la exhibición y/o declaración de documentos o datos falsos.

IX.- Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de revalidación de licencia de funcionamiento o cuando se hayan detectado en verificación, modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia de funcionamiento original.

X.- Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la Salubridad y Protección Civil. Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, la Unidad de Reglamentos podría hacer uso de la fuerza pública en términos del presente Bando y las Leyes en la materia.

ARTÍCULO 131.- Cuando exista causa para que la Autoridad en términos de las Municipalidades revoque la autorización, o permiso para ejercer el comercio en vía pública, en disposiciones contenidas en el propio Bando Municipal, y demás disposiciones legales aplicables, se llevara a cabo el procedimiento de revocación, el cual se sujetara a lo siguiente:

I.- La Unidad de Reglamentos notificará al titular la causa por la que se inicia el procedimiento de revocación y lo citará para que comparezcan a una audiencia que se celebran dentro de los seis días

hábiles siguientes al de la notificación, en la que manifestara lo que a su derecho convenga y ofrecerá las pruebas que estimen pertinentes para desvirtuar la causa de la revocación.

II.- Concluida la etapa que se refiere la fracción anterior, se citará a una audiencia que se realizará dentro de los ocho días siguientes para el desahogo de pruebas y formulación de alegatos. Una vez formulados los alegatos, se citará al interesado en la misma audiencia, para dar a conocer el sentido de la resolución.

III.- La resolución se dictará en un término de quince días hábiles posteriores a la fecha en que se cierre la instrucción del procedimiento.

Para lo no previsto en este procedimiento se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 132.- La Unidad de Reglamentos, podrá integrar, depurar y mantener actualizados los padrones de comerciantes que conforman los mercados, tianguis, concentraciones de comerciantes, mercados sobre ruedas, puestos fijos, semifijos y comerciantes establecidos, apegándose a la normatividad y reglamentación que apruebe el Cabildo.

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento llevará un control preciso de los vendedores a domicilio, los que deberán contar con la autorización correspondiente para ejercer el comercio, deberán además justificar que las mercancías que expenden reúnen las características mínimas de calidad.

Los vendedores a domicilio que realicen operaciones en plazos o abonos tienen la obligación de empadronarse ante el Ayuntamiento y registrar su domicilio a efecto de verificar cualquier aclaración.

Cuando exista fraude o lesión, en la venta de mercancía, el Ayuntamiento, por los conductos correspondientes, retirará la licencia otorgada al vendedor del que se trate y en su caso denunciarlos hechos al Ministerio Público, para la persecución de ilícito correspondiente.

ARTÍCULO 134.- Procederá el retiro de sellos de clausura previo pago de la sanción correspondiente, y cuando dependiendo de la causa que la haya originado, se cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

I.- Exhibir los documentos, motivo de la imposición de la clausura.

II.- Exhibir la carta compromiso de cierre definitivo de actividades comerciales.

III.- Haber concluido el término de clausura impuesto por la autoridad.

La Autoridad tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del titular del establecimiento, así como de imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento.

El titular del establecimiento mercantil clausurado, promoverá por escrito, la solicitud de retiro de sellos ante la Autoridad que emitió el acto, y esta a su vez contará con un término de 72 horas, contadas a partir de la presentación de la solicitud para emitir el acuerdo correspondiente, mismo que será debidamente notificado y en su caso ejecutado.

En caso de que exista impedimento por parte de la Autoridad para autorizar el retiro de sellos, emitirá un acuerdo fundado y motivado, exponiendo las razones por las cuales es improcedente el retiro, mismo que notificará al interesado dentro de las siguientes 72 horas de la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 135.- Para el retiro de sellos de clausura, el verificador entregará al titular del establecimiento copia legible de la orden de levantamiento y del acta circunstanciada la cual se levantara ante la fe de dos testigos, en la que constará su ejecución.

ARTÍCULO 136. **(Derogado) por ser repetitivo respecto al artículo 121.**

ARTÍCULO 137.- Las personas físicas o morales que lleven a cabo espectáculos o eventos públicos y privados, deberán:

I.- Tener a la vista el permiso o aviso correspondiente, así como vigilar que el espectáculo o evento se desarrolle conforme al mismo.

II.-Respetar los horarios que les hayan sido autorizados.

III.- Contar con los servicios necesarios de seguridad privada para garantizar el orden y Seguridad Pública, así como la salud e integridad de las personas.

IV.-Evitar que con la realización del espectáculo público o evento se altere el orden público en las zonas vecinas.

V.- Cumplir con las disposiciones y condiciones que en materia de Protección Civil, Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, sean aplicables al caso.

VI.- Contar con servicios sanitarios higiénicos y suficientes para ambos sexos.

Cumplir con cualquiera otra obligación que determinen las disposiciones aplicables y los Reglamentos que al respecto emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 138.- Los establecimientos encargados de la recolección de materiales para reciclaje deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I.-Únicamente podrán recolectar metales, cartón, vidrio y envases PET.

II.-No realizar quema de llantas u otro material que cause daños a la salud.

III.- No tirar al alcantarillado residuos o sustancias corrosivas que dañen el medio ambiente.

IV.-Dar fluidez a la venta de material a fin de evitar focos de infección.

V.- No podrá almacenar material con más de 30 días.

El incumplimiento de lo señalado por las fracciones anteriores será motivo de cancelación de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 139.- Toda la actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio Municipal se sujetará al siguiente horario, de lunes a domingo:

De las 7:00 a las 22:00 horas tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y lonjas mercantiles.

Será únicamente permitida la venta vinos y licores en botella cerrada de lunes a sábado en un horario de 7:00 horas a las 22:00 horas. A excepción de los días Domingos en donde el horario permitido será de 07:00 horas a las 17:00 horas, salvo previas autorizaciones que otorgue la propia autoridad municipal correspondiente.

Podrán funcionar sujetas a horarios especiales, las gasolineras, servicios eléctricos, consultorios médicos, clínicas, vulcanizadoras, sitios de taxi, funerarias, farmacias y refaccionarias y en casos especiales tiendas de abarrotes y misceláneas.

El día de la jornada Electoral y su precedente en que se lleven a cabo Elecciones Federales, Estatales y Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

TITULO SÉPTIMO ECOLOGÍA, SALUD PÚBLICA Y PANTEONES

CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUD, BIODIVERSIDAD.

ARTÍCULO 140.- Corresponde al H. Ayuntamiento Constitucional, con fundamento en el ARTÍCULO 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente expedir las licencias o permisos, previo al establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

ARTÍCULO 141.- Corresponde al H. Ayuntamiento Constitucional, con fundamento en el ARTÍCULO 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente participar en la creación y administración de las reservas territoriales y Ecológicas;

otorgar permisos o dictamen de no afectación ambiental para construcciones privadas, planificar y regular de manera conjunta y coordinada en el desarrollo de las localidades conurbadas.

ARTÍCULO 142.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.). Los interesados al solicitarla renovación y/o expedición de licencias de uso desuelo Municipal, deberán presentar invariablemente opinión de factibilidad de las protectoras de bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

ARTÍCULO 143.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente dentro del ámbito de su competencia realizará todas las acciones necesarias que estén encaminadas a la conservación y protección del ambiente, mismas acciones que estarán reguladas por el Reglamento Municipal de Preservación y Protección del Medio Ambiente de este Municipio, Leyes Estatales y Federales en la materia.

El H. Ayuntamiento en caso de ser necesario y cuando la importancia del asunto así lo requiera coadyuvará con las instancias Federales, Estatales, o cualquier persona física o moral que contribuya a la restauración, conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 144.- Queda estrictamente prohibido derribar árboles y en caso de ser necesario se deberá realizar un estudio técnico por parte del personal autorizado de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 145.- Para poder solicitar un permiso de construcción se deberá contar con el dictamen de no afectación expedido por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

Cuando se solicite derribar un árbol en la zona urbana, la Dirección de Ecología, Medio Ambiente, Obras Públicas Y Desarrollo Urbano evaluarán y dictaminarán la solicitud, en caso de proceder la misma el solicitante cubrirá en la Tesorería Municipal una aportación de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) por cada árbol, el solicitante deberá plantar diez árboles y cultivarlos en el lugar y fecha que designe la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, los árboles serán proporcionados por el Vivero Municipal. Para una solicitud de derribe de más de cuatro árboles se establecerá un convenio con la Administración Municipal.

Se apoyara con el 50% de descuento a personas de la tercera edad, madres solteras y de bajos recursos económicos así como también en los casos de que se generen daños a construcciones por los propios arboles solicitados a derribar.

ARTÍCULO 146.- La persona que derribe árboles sin la autorización correspondiente, será acreedora a una multa de 50 salarios mínimos vigentes en el Municipio y en su caso será consignada ante la autoridad competente, que en primer instancia será ante el Oficial Conciliador Mediador y Calificador Municipal.

ARTÍCULO 147.- La persona que sea sorprendida tirando basura en los lugares no autorizados, será remitida ante el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador.

ARTÍCULO 148.- Cuando sea autorizado en derribe de árboles a los particulares, tendrán la obligación de plantar y conservar los árboles que se especifiquen en el reglamento respectivo de acuerdo a las condiciones que se anuncien en el mismo.

I.- Cuando exista la necesidad de derribe de árbol que afecte a dos o más interesados se requiere celebrar convenio ante el oficial conciliador y calificador para su autorización correspondiente.

ARTÍCULO 149.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente realizará campañas de reforestación en coordinación con las instituciones educativas y ciudadanía en general del Municipio para fomentarla preservación y conservación del medio ambiente, así como realizar campañas para la separación de la basura orgánica e inorgánica.

CAPITULO II SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 150.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud, vigilará que se cumplan las disposiciones legales, Federales y Estatales, en materia de salud, además de colaborar con las Instituciones relacionadas con la materia para preservar y mejorar la salud pública en el Municipio.

ARTÍCULO 151.-Atenta contra la salud pública y está prohibido:

I.- Vender al público bebidas y alimentos que se encuentren adulterados o que sean nocivos para la salud.

II.- Manipular alimentos y dinero, de manera simultánea sin ninguna prevención higiénica.

III.- Vender y consumir bebidas embriagantes de cualquier tipo, en lugares públicos e instalaciones deportivas del municipio.

IV.- Se considera como infracción grave la venta a menores de edad de: cigarros, bebidas alcohólicas, fármacos que cause dependencia o adicción así como la venta de volátiles inhalables como tiner y cemento industrial. Quienes infrinjan esta disposición serán consignados a la autoridad competente previo dictamen de la Dirección de Salud, la Dirección de Reglamentos tendrá la facultada para clausurar y revocar la licencia de funcionamiento del establecimiento o permiso otorgado quedando en la posibilidad de la clausura definitiva del establecimiento.

V.- Queda prohibida la venta de productos conocidos como alimento chatarra a no menos de 50 metros de los accesos de los centros educativos.

VI.- Obstaculizar la actividad de la captura de perros o gatos en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente a la brigada de captura, serán remitidos ante el Oficial Conciliador Mediador y Calificador y se hará acreedor a una multa.

VII.- Los trámites para la devolución de perros o gatos capturados en la vía pública se realizará exclusivamente en la Dirección de Salud Municipal y esta a su vez remitirá ante la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora para determinar el tipo de sanción, quedando estrictamente prohibida la devolución de estos en la vía pública por el personal de la brigada.

VIII.-Abandonar animales en la vía pública o terrenos baldíos.

La cría y engorda da animales de cualquier índole dentro da las zonas urbanas quedarán reguladas por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 152.-Los propietarios de animales domésticos quedan obligados a:

I.- Mantener a sus mascotas dentro de su domicilio y vacunarlos una vez al año, misma que se aplica de manera gratuita y por personal autorizado.

II.- Los dueños de perros deberán colocar a estos una correa, placa de identidad y vacunación antirrábica para poder pasearlos por las calles y ponerles bozal cuando por las características de su peligrosidad así lo amerite.

III.- La obligatoriedad de vacunar a su perro y gato contra la rabia al mes de edad con refuerzo a los 3 meses y posteriormente cada año durante toda su vida.

IV.- Los ciudadanos deberán contar solamente con los animales domésticos que puedan atender y reportar cualquier hecho sospechoso de Enfermedad a la Dirección de Salud.

V.- En caso de que las mascotas o el ganado defequen en la vía pública el propietario está obligado a recoger las excretas.

VI.- Hacer obligatorio la esterilización quirúrgica de sus perros y gatos a todos aquellos animales que no representen alto valor genético y reproductivo.

VII.- Establecer de forma clara las sanciones por concepto de faltas administrativas que ocasionen los perros en vía pública.

ARTÍCULO 153.- Los animales para abasto y consumo humano solo podrán ser sacrificados por el rastro municipal o particular concesionado, sujetándose a las normas sanitarias correspondientes. El incumplimiento de lo antes señalado le hará acreedor a una sanción económica de 30 salarios mínimos vigentes o con arresto de 36 horas al infractor.

ARTÍCULO 154.- Queda prohibido azuzar animales entre si y hacia las personas. Los palenques quedarán normados por las instancias correspondientes, siempre y cuando cuenten con los permisos y servicios necesarios, los cuales deberán sujetarse a los reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 155.- La Dirección de Salud, realizará campañas de esterilización y vacunación canina así como la captura de perros y otros animales que deambulen en la vía pública por la unidad vehicular de control canino, depositándolos en los lugares señalados al efecto por las leyes y reglamentos correspondientes.

Toda mascota que sea capturada por segunda vez ya no será devuelta a sus propietarios. También recibirá entrega voluntaria de animales no deseados para su sacrificio humanitario.

ARTÍCULO 156.- Los propietarios de una mascota que afecte a las personas o propiedades, está obligada a cubrir los gastos por daños y perjuicios causados, así como indemnizar y cubrir gastos médicos durante el tiempo que resulte la incapacidad; la mascota será observada por el personal veterinario para detectar alguna enfermedad y en su caso será sacrificada en base al grado de peligrosidad.

Si la posesión o custodia de animales de compañía ocasiona problemas, emite ruidos excesivos, malos olores por acumulación de excretas o proliferación de insectos y/o causen daños a la salud pública, la autoridad municipal practicará visitas domiciliarias con el objeto de verificar las condiciones sanitarias en las que se encuentren las mascotas que vivan en el inmueble, y al efecto emitirá las observaciones hechas a la Ley Protectora de Animales y al Bando Municipal.

Se considera animal sin dueño o abandonado al perro o gato que no porte una placa de identificación. Así también considera animal de la calle al perro o gato que se encuentra fuera de la casa o patio, donde convive con su dueño, y pueda representar un riesgo para la población al deambular en la vía pública.

ARTÍCULO 157.- Las autoridades auxiliares apoyaran con difusión para la realización de las campañas que lleven a cabo las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 158.- La Dirección de Salud Municipal, tendrá la facultad de aplicar el Reglamento para la protección de los No fumadores en el Estado de México con fundamento en el ARTÍCULO 2 del mismo Reglamento en el que suscribe. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, corresponde al Instituto de Salud en el Estado de México, a los Ayuntamientos Constitucionales a través de sus Unidades Administrativas correspondientes, en su respectivo ámbito de competencia.

ARTÍCULO 159.- Derogado.

CAPITULO III PANTEONES

ARTÍCULO 160.- Las inhumaciones de los cadáveres serán solamente en los Panteones autorizados para ello y precisamente en los lugares que indica el permiso expedido por la Autoridad competente, el cadáver deberá colocarse en caja cerrada bajo las condiciones que se enmarcan en el Reglamento de Panteones y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 161.-Lo relacionado con Panteones se registrá da manera directa y estricta, en base a lo que se disponga en el propio Reglamento de Panteones del Municipio de Temascalapa, así como la Ley general de salud, Ley de salud del Estado de México y Reglamentos que se deriven, los cuales se tendrán como Ley supletoria.

TÍTULO OCTAVO DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 162.- La dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestales creada para brindar servicio y apoyo directo a todos los campesinos y productores del Municipio así como también está encomendada a gestionar todos los apoyos a favor de los mismos ya sean estos nivel a Estatal o Federal, de igual forma esta Dirección está encargada de realizar y llevar a cabo el desarrollo forestal en coordinación con todos los campesinos, productores y comisariados ejidales del Municipio dentro de las principales atribuciones se tiene las siguientes:

I.- Se gestiona el apoyo para la adquisición de abono orgánico, en relación al abono orgánico este será semi seco y húmedo en beneficio a propietarios que cuenten con tierra destinada al cultivo de semillas, granos, forrajes y terrenos de nopaleras.

II.- El abono semiseco será aplicado a solicitud de los productores.

III.- El abono húmedo será aplicado bajo la siguiente mecánica operativa:

a).-La incorporación se llevara en un plazo máximo a 5días.

b).-Se aplicara con previo aviso.

c).-Se extenderá un permiso para su posterior aplicación.

d).-Todo ello con la finalidad de evitar propagación dala mosca en al periodo de calor.

IV.- Se vende a un costo accesible raticidas para evitarla propagación de plagas en las parcelas de cultivo.

V.-Apoyo con maquinaria a efecto de realizar mejoras en las parcelas ejidales o propiedades de campesinos o productores, con un costo de recuperación para el mantenimiento de la máquina.

VI.- Se vende a un costo accesible agroquímicos para el control de plagas en diferentes cultivos.

VII.- Se cuenta con un programa de venta de animales de corral de pequeña especie a costo accesibles.

VIII.- Se extiendan constancias a los productores a efecto de realizar trámites ante otras instancias para obtener otros apoyos.

IX.- Se extienden credenciales a campesinos y productores a las cuales surten en materia de libre tránsito del Municipio, para que los mismos no sean molestados en relaciones a uso de vehículos dedicados al trabajo de campo.

X.- Se realizan reuniones con los Comisariados Ejidales de las diferentes comunidades, a efecto de informar de los programas en beneficio a los campesinos y productores así también como recibir propuestas de los mismos.

XI.- La persona que se encuentre robando la cutícula de maguey y a quien destruya la planta con la finalidad obtener gusano de maguey, se hará acreedora a una multa de 10 a 50 salarios mínimos vigentes en el Municipio y en su caso será consignada ante la autoridad competente que en primer instancia será ante el oficial conciliador Mediador y Calificador Municipal.

TÍTULO NOVENO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, CULTURA Y DEPORTE

CAPITULO I EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 163.- La Dirección de Educación y Cultura, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Levantar oportunamente los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.
- II.- Velar porque los padres, tutores o personas que por cualquier concepto ostenten como representantes de los menores en edad escolar, cumplan con las obligaciones de inscribirlos en las escuelas de educación básica (preescolar, primaria, secundaria), y medio superior, así como vigilar que asistan ininterrumpidamente a los centros escolares.
- III.- Promover con los padres, tutores o representantes de los menores en edad escolar, que colaboren y participen en mantener y conservaren buen estado los planteles de educación básica y educación media superior, así como parques, jardines y viveros existentes.
- IV.- Vigilar y promover el funcionamiento de los patronatos escolares y culturales ya organizados, así como fomentar el establecimiento de otros para impulsar la educación y la cultura en el Municipio.
- V.- Coordinarse con las Autoridades escolares, Estatales y Federales para fomentar el desarrollo de la educación básica, educación media superior en el Municipio.
- VI.- Ser vínculo entre el Ayuntamiento y las diversas asociaciones de padres de familia, tanto de los planteles de educación básica como de enseñanza media superior, para lograr que los educandos del Municipio desarrollen sus conocimientos, habilidades, y valores que los conviertan en ciudadanos competentes para la vida.
- VII.- Motivar a los estudiantes, en coordinación con las Autoridades escolares sobre la reforestación del Municipio y sus beneficios.
- VIII.- Fomentar las actividades artísticas, culturales, de activación física y deportiva en todas sus manifestaciones.
- IX.- Promover y difundir el conocimiento de los lugares turísticos del Municipio y del Estado, principalmente entre la población escolar.
- X.- Vigilar la organización de festejos de toda índole en los centros escolares del Municipio, para que no se realicen con fines lucrativos.
- XI.- Promover entre los habitantes del Municipio, la gestión y cooperación necesaria para construir, reparar, ampliar y mejorar en forma adecuada los centros escolares de los diferentes niveles educativos.
- XII.- Cuidar que todos los centros educativos del Municipio sean destinados exclusivamente para el fin que fueron creados.
- XIII.- Difundir por los medios que estén al alcance del Municipio la Ley Federal de Educación, Ley General de Educación del Estado de México y Reglamentos aplicables.
- XIV.- Apoyar y cooperar ampliamente en el Plan Nacional de Educación para los adultos.

CAPITULO II INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 163 BIS.- Corresponde al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa, impulsar la creación de nuevas instalaciones deportivas, así como el mantenimiento y mejoramiento de las ya existentes en el Municipio.

I.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa, tiene por objeto organizar, desarrollar, promover, fomentar y coordinar la cultura física y el deporte en el Municipio de Temascalapa, así como la administración y funcionamiento de las instalaciones y áreas deportivas Municipales; también difundir al público en general los servicios, así como cuotas, días y horarios de las actividades deportivas que se impartan dentro de las instalaciones deportivas; así mismo celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del mismo Instituto.

II.- La participación de clubes deportivos, asociaciones, equipos, ligas y de particulares, será a través de los convenios que a efecto se celebren, mismos que deberán prever las actividades específicas que permitan de manera conjunta el fomento a la cultura física y el deporte en el Municipio.

III.- Las ligas y organizaciones deportivas, así como los administradores de los deportivos municipales conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 6 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, quedaran bajo la supervisión de la Dirección del Instituto de Cultura Física y del Deporte de Temascalapa, con el único fin de lograr que sean las comunidades quienes se beneficien con las instalaciones deportivas todos los recursos que generen los deportivos municipales, deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal y aplicados a las partidas del Deporte.

TÍTULO DÉCIMO CATASTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 164.- La Dirección de Catastro Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles ubicados dentro del territorio Municipal.
- II.- Implementar los procedimientos necesarios que permitan la actualización del padrón catastral, para la ubicación y localización de los predios que se encuentren ubicados dentro del territorio municipal y asignar la clave catastral que le corresponda.
- III.- Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles para efecto de su inscripción o actualización del registro en el padrón catastral.
- IV.- Elaborar y mantener actualizada la Cartografía Catastral Municipal.
- V.- Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos que señale el Reglamento correspondiente.

- VI.- Proporcionar la información solicitada por escrito a otras dependencias oficiales.
- VII.- Aplicar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por la Legislatura, en la determinación del valor Catastral de los inmuebles.
- VIII.- Proponer ala Legislatura para su aprobación su proyecto de tablas de valores de suelo y construcción.
- IX.- Integrar, conservar, y mantener actualizado el registro alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.
- X.- Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia.
- XI.- Verificar y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el padrón Catastral Municipal.

ARTÍCULO 165.- Servicios que proporciona:

- I.-Asignación de clave catastral.
- II.- Certificación de clave y/o valor catastral.
- III.- Levantamiento topográfico y deslinde catastral.
- IV.- Constancia de identificación catastral.
- V.- Certificación de plano manzanero.

TITULO DÉCIMO PRIMERO AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 166.- La prestación del Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se realizara a través del organismo público descentralizado municipal para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales. (ODAPAST); el cual asume la

responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio de acuerdo con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables. el Organismo público descentralizado municipal para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales. (ODAPAST), tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta, y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- la detección, extracción, desinfección y conducción de agua.
- II.- la planeación, construcción, mantenimiento, reparación de redes y equipo necesario para el suministro de este servicio a la población, así como el drenaje y alcantarillado.
- III.- emitir el dictamen de la Factibilidad y autorización del contrato de prestación del servicio de Agua Potable y Drenaje al solicitante.
- IV.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tengan asignadas para la prestación del servicio.
- V.- Realizar acciones y supervisiones necesarias para alcanzar sus objetivos.
- VI.- Difundir entre la población los requisitos para realizar los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia.
- VII.- Todo lo anterior en coordinación con las direcciones de: Ecología, Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como con la coordinación de salud.
- VIII.- Para la conexión de tomas nuevas o reparación de fugas, el organismo público descentralizado municipal para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.(ODAPAST), será la única responsable en decidir la calidad y tipo del material que deberá colocarse hasta el límite del área pública.

Las tomas se clasificarán por dos categorías: domésticas y no domésticas conforme lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 167.- La toma clandestina reportada y detectada, será clausurada por el organismo público descentralizado municipal para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales. (ODAPAST) y sancionada de conformidad con el ARTÍCULO 208 de este Bando Municipal.

ARTÍCULO 168.- Los usuarios que se retrasen en sus pagos por concepto de servicio de agua potable y alcantarillado, y hagan caso omiso a las previas notificaciones se procederá a la restricción parcial hasta de un 75% del servicio, además deberán pagar el adeudo conforme a la tarifa vigente, liquidar la reinstalación y en su caso pagar ruptura del pavimento así como multas y recargos. Y en caso de violación de los sellos restrictivos se procederá al corte definitivo del servicio.

ARTÍCULO 169.- Estarán exentos de pago del servicio los contratos de tomas instalados en forma preventiva previo convenio con el organismo público descentralizado municipal para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales. (ODAPAST), por pavimentación de las calles, construcción de guarniciones y banquetas; las tomas que no estén en uso y que el usuario cuente con el documento que le acredite la baja temporal.

ARTÍCULO 170.- Las tomas en donde se detecte derivaciones de tomas para uso doméstico y no doméstico el contratante tendrá que pagarlo establecido en el Código Financiero en su ARTÍCULO 134 independientemente del consumo de cada una de las derivaciones.

ARTÍCULO 170 Bis.- El servicio de abastecimiento de agua por medio de camión cisterna tendrá un costo conforme al volumen cubico suministrado.

ARTÍCULO 171.- Son infracciones las siguientes:

I.- Desperdiciar agua potable de la llave, cisterna o tinaco, lavar banquetas, regar jardines, hortalizas y lavar vehículos automotores de manera irracional.

II.-Instalar tomas sin autorización.

III.-Dañar líneas de conducción y distribución de agua potable, así como del drenaje.

IV.- Manipular las válvulas de distribución de agua potable así como la conducción de descarga de aguas residuales.

V.- Obstaculizar o impedir al personal autorizado por el organismo público descentralizado municipal para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales. (ODAPAST), la instalación de tomas particulares o ampliaciones de red de agua potable y drenaje en vía pública, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.

Las sanciones que corresponden a lo dispuesto por las infracciones anteriores, serán conforme al ARTÍCULO siguiente.

ARTÍCULO 172.- Las infracciones anteriores serán interpuestas por el organismo público descentralizado municipal para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales. (ODAPAST); y su aplicación será a través de la Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora Municipal.

TITULO DECIMO SEGUNDO SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSPORTE PÚBLICO

CAPÍTULO I DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 173.- En el Municipio funcionará un cuerpo de Policía Preventiva Municipal, y se sujetará jerárquicamente al mando del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, Comisarios, inspectores, oficiales y escala básica, dichos integrantes se regirán por la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

ARTÍCULO 174.- Los integrantes del cuerpo de la Policía Preventiva Municipal, tendrán las siguientes funciones.

I.- Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos, los bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio, con estricto apego a la protección de los derechos humanos.

II.- Prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos.

III.- Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la Ley de la materia y demás disposiciones legales.

IV.-Auxiliar a la población y a las Autoridades Judiciales Administrativas.

V.-Detener y remitir sin demora alguna ante el Ministerio Público a las personas en caso de delitos flagrantes.

VI.- Detener y remitir sin demora alguna ante el Oficial Conciliador Mediador y Calificador a las personas que hayan cometido alguna falta administrativa suscrita dentro del presente bando.

VII.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Bando, disposiciones Reglamentarias Municipales y demás ordenamientos legales relativos a la Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 175.- El cuerpo de la Policía Preventiva Municipal no puede:

I.- Calificar las faltas de las personas detenidas que estén a disposición del Oficial Mediador, Conciliador y Calificador Municipal.

II.- Decretar la libertad de los detenidos que están a disposición de la Autoridad competente en el caso de que hayan sido sorprendidos en la comisión de delitos que la Ley tipifique como graves y se persigan por oficio, debiendo de comunicar de manera inmediata al Agente del Ministerio Público en turno sobre la detención.

III.- Ejercer las atribuciones que conforme a las Leyes competen a las Autoridades, salvo el caso del auxilio que requieran las personas amenazadas, cuyo temor fundado sea considerado grave.

IV.- Exigir o recibir de cualquier persona gratificaciones espontáneas, recompensas, cantidades económicas o dádivas de alguna persona por el cumplimiento de sus servicios.

V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos de los presuntos infractores.

VI.- Practicar cateos y realizar arrestos en el interior de su domicilio.

VII.- Todas aquellas que la Ley, Reglamentos u otras disposiciones prohíba o sean facultad esas atribuciones de otras Autoridades.

ARTÍCULO 176.- Todo el personal de la Policía Preventiva Municipal, deberá conocer las Leyes Federales, Estatales y Municipales en materia de Seguridad Pública, el presente ordenamiento, su cumplimiento y observancia de las mismas, su desconocimiento no lo exime de responsabilidad, en caso de infracción o incumplimiento se estará a lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

ARTÍCULO 177.- Son obligaciones del Cuerpo de la Policía Preventiva Municipal, las siguientes:

I.- Someterse a los exámenes de control y confianza, médicos, psicológico, poligráficos, sobre el consumo de bebidas embriagantes, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que determinen las Autoridades competentes.

II.- Formular en forma veraz, completa y oportuna, los partes, informes, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con el servicio;

III.- Actuar con el debido cuidado y precaución en el empleo, uso o manejo del armamento, equipo, vestuario y documentos de cargo que estén bajo su guarda, custodia y devolverlos oportunamente.

IV.- Detener y remitir en forma inmediata poniendo a su disposición del Ministerio Público los vehículos y conductores, relacionados con delitos.

V.- Abstenerse de asistir a sus labores bajo el efecto de bebidas embriagantes, ni consumir enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, dentro o fuera del servicio.

VI.- Guardar el secreto de los códigos, claves, contraseñas y medios operativos de comunicación e identificación, así como de los asuntos confidenciales de que tengan conocimiento a los que le confíe por razones del servicio.

VII.- Presentar documentos fidedignos, desde su ingreso y en todos los actos de servicio.

VIII.- Evitar y abstenerse de solicitar a sus subalternos algún dinero o cualquier otro tipo de dádivas.

IX.- Abstenerse de imputar y evitar que se atribuyan, hechos falsos a sus superiores jerárquicos, a sus iguales o a sus subordinados.

X.- Permanecer en el servicio, acuartelamiento o comisión, hasta que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente para retirarse.

XI.- Abstenerse de realizar actos, individual o conjuntamente, que relaja la disciplina, afecten o desconozcan la autoridad de sus superiores.

XII.- Abstenerse de impedir, por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, la formulación de quejas o denuncias, así como de realizar cualquier conducta injusta u omita una justa y debida que lesione los intereses de los quejosos o denunciados.

XIII.- Asegurar y entregar inmediatamente a la autoridad competente los instrumentos u objetos de los delitos o faltas.

XIV.- Abstenerse de faltas o abandonar sus servicios sin causa o motivo justificada.

XV.- Dar cumplimiento a lo ordenado en este Bando y los Reglamentos que emanen del Ayuntamiento.

XVI.- Asegurar y Remitir en forma inmediata poniendo a su disposición del Oficial, Conciliador, Mediador y Calificador los vehículos y conductores, relacionados con infracciones al Bando Municipal.

ARTÍCULO 178.- Los integrantes del Cuerpo de la Policía Preventiva Municipal ejercerán sus funciones únicamente en la vía pública, en los establecimientos de cualquier giro, o en los que tengan acceso al público, siempre respetando la inviolabilidad de los domicilios privados.

ARTÍCULO 179.- Todas las personas detenidas como infractores al presente ordenamiento o las Leyes, se pondrán a disposición de las Autoridades competentes, debiendo ser conducidas con todo comedimiento, formulando formato de puesta a disposición correspondiente en el que anotará el nombre del infractor la hora y el lugar de su detención o motivo y en su caso nombre del denunciante.

ARTÍCULO 180.- El Comisario de la Policía Preventiva Municipal, dará cuenta al Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento de las novedades ocurridas y desarrolladas en el día anterior por el cuerpo de la Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 181.- Todas las personas deberán comportarse con el debido respeto y atención a los elementos de la Policía Preventiva Municipal, obedecer sus indicaciones y prestarle la necesaria colaboración cuando le sea solicitada.

CAPITULO II DEL TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 182.- El H. Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones contará con un comité de Transporte Público y Vialidad, la cual tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Vigilar coordinadamente con las autoridades Federales, Estatales y Municipales el cumplimiento de las disposiciones en materia de tránsito.
- II.- Realizar estudios y formular proyectos tendientes al mejoramiento del tránsito y participar en la determinación de lugares para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas.
- III.- Celebrar convenios con las autoridades Federales y Estatales para ejercer funciones coordinadamente en materia de vialidad y tránsito.
- IV.- Vigilar que los conductores del transporte público no infrinjan las disposiciones de tránsito, en términos de los convenios relativos con las autoridades Estatales;
- V.- Regular el funcionamiento de estacionamiento de vehículos en terrenos de propiedad privada.
- VI.- Señalar a los permisionarios del servicio del transporte público de los lugares de ubicación por unidad y en grupo, para tal casos e denominarán cajones y bases respectivamente, atendiendo a las necesidades de buen tránsito peatonal y vehicular.
- VII.- Informar en la Sesión del consejo de Transporte Público Municipal, de la probable existencia de vehículos que presten tal servicio sin concesión, permiso, o autorización legal expedida por dependencias correspondientes.
- VIII.- Poner en conocimiento de las dependencias oficiales dedicadas al transporte público del incumplimiento de los concesionarios en el caso de que no se respeten las tarifas fijadas y los Reglamentos a los que deberán estar sujetos.
- IX.- Inspeccionar que se respeten los lugares destinados como cajones o base para tal uso.
- X.- Verificar que no se utilicen lugares públicos no autorizados para brindar el servicio de transporte público.
- XI.- Vigilar, informar y denunciar ante las Autoridades competentes a los concesionarios, permisionarios y particulares que no respeten los límites máximos de velocidad.
- XII.- Las demás que le señale la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de México, su reglamento y demás ordenamientos administrativos de la materia.

ARTÍCULO 183.- Para efectos del buen desempeño del servicio del transporte público y Vialidad, habrá un Consejo Municipal de Transporte Público, el cual será presidido en todo momento por el Presidente Municipal, quien también será el presidente del propio comité de Transporte Público y Vialidad, quien

podrá en su caso, designar un representante que le supla. El resto del Consejo Municipal estará integrado de la siguiente manera: un secretario que será el Director General de Transporte de la Zona III, y vocales que serán: un representante del Instituto de Transporte del Estado de México, el Delegado Regional de Operación del Transporte de Ecatepec, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y el comisario de la Policía Preventiva Municipal.

El Consejo Municipal de Transporte Público, como órgano colegiado de coordinación inter institucional realizará el estudio, análisis, discusión y toma de decisiones en todo lo relativo al reordenamiento, reestructuración, supervisión y regulación jurídica de transporte público concesionado que opera en el Municipio; así como la planeación de nuevos derroteros que en lo futuro resulten necesarios de acuerdo con la demanda del servicio, previo estudio técnico que realice para estos efectos la Secretaría de Transporte del Estado de México.

El Consejo deberá sesionar periódicamente cada mes o cuando una de las partes lo solicite por escrito cuando menos con tres días de anticipación o se presenten circunstancias especiales de emergencia.

ARTÍCULO 184.- La velocidad máxima dentro de las zonas urbanas del Municipio será de 40 kilómetros por hora; y 20 kilómetros por hora en zonas escolares, oficinas públicas, instalaciones deportivas, iglesias y lugares donde haya concurrencia pública.

ARTÍCULO 185.- Toda persona que conduzca algún vehículo automotor de cualquier índole debe procurar las medidas necesarias para su operación y traslado, así mismo queda estrictamente prohibido conducir vehículos automotores a menores de 18 años sin el permiso correspondiente, expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 186.- El sentido de la circulación vehicular en las calles del territorio Municipal se determinará por conducto del Ayuntamiento así como autorizar las zonas de ascenso y descenso de pasaje de transporte colectivo y señalará la ubicación de zonas de estacionamiento, transporte y de maniobras de carga y descarga de mercancías; asimismo el Ayuntamiento tiene la facultad de retirar de la vía pública los vehículos en desuso o en estado de abandono, en coordinación con las autoridades competentes.

Las empresas que utilicen la vía pública para base de vehículos de transporte público en las calles y que con conforme a las disposiciones legales aplicables determine la autoridad, pagaran una cuota diaria por cada cajón de estacionamiento como establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TITULO DÉCIMO TERCERO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 187.- El uso de las instalaciones públicas por parte de los vecinos y habitantes, deberá realizarse conforme a la naturaleza de las mismas.

ARTÍCULO 188.- Los vecinos y habitantes del Municipio, propietarios o poseedores de vehículos de propulsión mecánica o automotriz, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1.- Por lo que hace al estado de su vehículo:

- a) Tener silenciadores en buenas condiciones.
- b) No usar válvulas de escape que permiten la emisión del sonido sobre 90decibeles.
- c) Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de que no contaminen el aire.

II.- Por lo que toca al uso del vehículo:

- a) No estacionar los vehículos en la vía pública obstruyendo la libre circulación.
- b) Impedir con el estacionamiento indebido o inadecuado de vehículos, el aseo de las calles.
- c) Cubrir las infracciones que se impongan en caso de desacato a las disposiciones contenidas en el presente bando.
- d) Podrán usar el claxon únicamente en casos estrictamente de emergencia.
- e) Respetar los señalamientos viales.

ARTÍCULO 189.- Los vehículos de propulsión mecánica no podrán circular ni estacionarse en banquetas, andadores, plazas públicas, o sitios análogos.

Los conductores de vehículos que rebasen la velocidad permitida en las áreas urbanas, zonas escolares, y vialidades del Municipio, serán sancionados a denuncia expresa ante el Oficial Conciliador y Calificador de 5 a 20 días de salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 190.- El uso de los Servicios Públicos Municipales por los vecinos, transeúntes y habitantes del Municipio; deberán realizarse con las modalidades y en los horarios establecidos previo pago de los derechos correspondientes; en su caso tendrán la obligación de pagarlos daños que se causen a los bienes destinados al dominio del poder público cuando hayan sido provocados por los mismos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hayan hecho acreedores.

ARTÍCULO 191.- Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del municipio, deberán de darle uso o destino, determinado en el plano general o sector correspondiente.

ARTÍCULO 192.- Es la obligación de los vecinos, transeúntes y habitantes del Municipio respecto de los inmuebles de su propiedad o posición, cumplir con las siguientes determinaciones:

I.-Asear sin desperdiciar agua el frente de la banqueta y la mitad del arroyo vehicular.

II.- Queda prohibido el aseo de los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros o de particulares en la vía pública.

III.- Plantar, cuidar, conservar, cuando menos dos árboles en su domicilio.

IV.- Recolectar los residuos y basura de las casas, o frente de los mismos y depositarlos en los camiones recolectores Municipales del servicio de limpieza o en los lugares autorizados para tales efectos.

ARTÍCULO 193.- Queda estrictamente prohibido fumaren los edificios y lugares de carácter público.

ARTÍCULO 194.- Los vecinos y habitantes del Municipio, propietarios o poseedores de animales domésticos, deberán contar de acuerdo con los reglamentos, con la licencia correspondiente y tendrán la obligación de vacunar e inmunizar a los animales de referencia.

ARTÍCULO 195.-El propietario de cualquier animal debe prevenir que causen algún daño a las personas o sus bienes, está obligado a pagar y en su caso indemnizar por los daños causados. Queda prohibido tener animales peligrosos.

ARTÍCULO 196.- Para cualquier manifestación o mitin público será indispensable contar con la licencia correspondiente, la que será expedida previa petición fundamentada y motivada, a la Secretaria del Ayuntamiento, haciendo constaren la solicitud de la misma el recorrido de la manifestación y el lugar del mitin, el nombre y firma de conformidad de los organizadores de estos actos en asumir cualquier responsabilidad que con los propios actos se pudieran ocasionar.

ARTÍCULO 197.- No podrán celebrarse simultáneamente en un mismo lugar manifestaciones, mítines u otros actos públicos por partidos políticos o grupos antagónicos. Si en virtud de circunstancias especiales como lo pueden ser la fecha en que se conmemoren acontecimientos, hubieren de celebrarse actos de la misma naturaleza por grupos antagónicos se procurará por la autoridad Municipal que no se tengan puntos de contacto entre ambos grupos y se fijará un distinto itinerario de recorrido, procurando que no haya puntos de intercepción.

ARTÍCULO 198.- Para la vigilancia que deberá ejercer la Autoridad Administrativa en bien del orden público es indispensable que para la celebración de los actos públicos de que se trate, se solicite la autorización correspondiente con 48 horas de anticipación, remitiéndose al programa que vaya a desarrollarse en estos actos, con el fin que la autoridad dicte las disposiciones de Policía de tránsito procedentes.

En caso de que se solicite autorización o licencia para manifestaciones en el mismo día, será tomada en conciliación la solicitud de licencia primeramente recibida por la Secretaria Municipal, notificándose a los demás solicitantes que deberán cambiar el día, hora y lugar para su manifestación por los motivos del orden público y prevenirles que en caso de desacato se harán acreedores a las sanciones respectivas.

CAPITULO II MORALIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 199.- La Autoridad Municipal tendrá facultades para dictar las medidas preventivas con el fin evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución y juegos prohibidos.

ARTÍCULO 200.- Se considera como vago al individuo que careciendo de bienes y renta, viva habitualmente, dependiendo de otros, sin ejercer ninguna industria, arte u oficio honesto para subsistir, a excepción de aquellos que por su naturaleza tenga impedimento de trabajar.

ARTÍCULO 201.- Las Autoridades Municipales en coordinación con el Sistema DIF Municipal desarrollarán los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia para que los menores de edad reciban la educación básica.

ARTÍCULO 202.- Queda prohibido a los jóvenes menores de 18 años la entrada a salones de billar, los propietarios o encargados de estos establecimientos están obligados a fijar en forma clara y visible esta prohibición en las puertas de acceso.

ARTÍCULO 203.- Los concurrentes a los salones de billar, deberán guardar el mayor orden y moralidad y los propietarios y encargados, cuidarán que los asistentes cumplan con esta obligación pudiendo estos últimos expulsar a quienes contravengan este ordenamiento o pedir auxilio a las Autoridades Municipales para esta finalidad. Los propietarios o encargados podrán reservarse el derecho de admisión y por ningún concepto se permitirá, la permanencia de personas que porten armas.

ARTÍCULO 204.- Quedan prohibidos en el Municipio los juegos en el que crucen apuestas de cualquier clase, la contravención de estos, serán sancionados Administrativamente independientemente de lo que dispongan otras leyes.

Los juegos permitidos por la ley, podrán funcionar públicamente previo permiso que al respecto expida la Autoridad Municipal comprendiéndose dentro de estos últimos, los juegos de domino, ajedrez, boliche, billar, aparatos eléctricos o mecánicos sin apuestas.

ARTÍCULO 205.- Queda prohibida la entrada a menores de edad, Policías uniformados y Militares en las mismas condiciones, a los establecimientos en los que su giro principal sea expendio de bebidas embriagantes; para tal efecto, el propietario o encargado de los mismos, deberá fijaren los lugares de acceso un rotulo que exprese esta disposición.

ARTÍCULO 206.- Queda prohibido establecer en lugares cercanos a las escuelas el llamado "juego de futbolitos y "juegos electrónicos"; estos solo se podrán establecer a una distancia inmediata de 500 metros de la zona escolar.

ARTÍCULO 207.- En los negocios que expendan thinner, pegamento o cualquier otro solvente tóxico, se vigilará que no se dé a estos productos un destino distinto para lo que fueron elaborados; cuando una persona encargada o propietaria de un negocio que expendiera tales productos se sorprenda que ha vendido reiteradamente estos productos a la misma persona, o que los venda a menores de edad, será consignado a las Autoridades competentes.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS, CONCILIADORAS Y
DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LAS ACTUACIONES DE LOS OFICIALES, MEDIADORES,
CONCILIADORES Y CALIFICADORES.

ARTÍCULO 208.-En cada municipio el ayuntamiento designará, a propuesta del presidente municipal, al menos a un Oficial Conciliador Mediador y Calificador con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso.

ARTÍCULO 209.-La oficialía conciliadora, mediadora y calificadoras e integrara de la siguiente manera:

I.-Por un oficial conciliador, mediador y calificador

II.- Por un oficial secretario

III.- un mecanógrafo

IV.- un oficial de la policía preventiva municipal el cual estará comisionado por parte de su comisario, estrictamente a brindar el apoyo necesario al oficial conciliador mediador y calificador en turno y en caso de fuerza mayor de los oficiales de la policía preventiva municipal que sean necesarios para salvaguardar la integridad física del oficial conciliador, mediador y calificador así como también con los efectos de garantizar el orden dentro de la oficialía correspondiente.

V.- un médico quien de igual forma brindara el apoyo necesario y que requiera el oficial conciliador, mediador y calificador.

VI.-el demás personal que se requiera para la integración de la misma.

ARTÍCULO 210.-Son facultades y obligaciones de Los Oficiales Conciliadores, Mediadores y Calificadores las siguientes:

a)- Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

b) -Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;

c) -Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido

d) -Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación

- e) - Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial conciliador, mediador y calificador.
- f) - Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g) - Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite
- h) - Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación.
- i) - Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.
- j) - Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- k) - Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal.
- l) - Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- m) - Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley.
- n) - Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- ñ) - Expedir a las partes actas de hechos de las actuaciones que se realicen.
- o) - Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- p) - Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

ARTICULO 210 BIS.- Cuando los ciudadanos que se presenten ante la oficialía conciliadora y mediadora no tengan la voluntad de llegar a un acuerdo conciliatorio, se dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante la instancia legal correspondiente no sin antes haber levantado el acta respectiva para debida constancia ante la oficialía.

ARTÍCULO 211.- No pueden los oficiales conciliadores, mediadores y calificadores:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO 212.- Las infracciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones Administrativas Municipales de observancia general, las sancionará el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I.- Amonestación.
- II.- Multa hasta de 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- III.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.
- IV.- Clausura temporal o definitiva.
- V.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- VI.- Retiro inmediato de equipos, objetos, material para construcción, puestos semifijos y todo aquello que de mala imagen, obstruya la vía pública o perjudique el interés público de la sociedad.
- VII.- Trabajo a favor de la comunidad hasta por 6 horas o por actividad determinada.

ARTÍCULO 213.- Cuando un infractor solicite su libertad, esta será conseguida siempre y cuando el infractor asigne u otorgue garantía en la reparación del daño o pago de la multa interpuesta por el

Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, así como también la responsabilidad de que un tercero responda por las infracciones o el pago de la multa correspondiente, además de hacerse responsable del infractor, una vez que este obtenga su libertad.

Todos los detenidos están obligados a observar buena conducta, a no molestar a sus compañeros y conservaren buenas condiciones el mobiliario, así como también respetara los elementos de la Policía Preventiva Municipal que los custodie.

ARTICULO 213 BIS.- Toda persona que sea asegurada y puesta a disposición del Oficial Conciliador Mediador y Calificador tendrá el derecho de garantía de audiencia el cual deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor de cinco horas a partir de que sea puesto a disposición ante la oficialía conciliadora en el cual el asegurado tendrá derecho a manifestar lo que a su derecho convenga, a realizar una llamada telefónica, a ser visitado y asistido por persona de su absoluta confianza.

CAPITULO II DE LOS MENORES INFRACTORES

ARTÍCULO 214.- Los menores que comentan actos antisociales serán tratados de acuerdo con las disposiciones de este Bando y sus reglamentos en coordinación con las autoridades de la Preceptoría Juvenil del Estado de México, debiendo remitirlos a esta dependencia según sea el caso.

Todo menor puesto a disposición del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador por haber infringido este Bando Municipal, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

En particular el menor puesto a disposición del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a su interés superior.

Por ningún motivo y bajo ningún contexto podrán ser privados de su libertad, exhibidos de forma pública, sin embargo si con la acción u omisión de su conducta produjeren algún daño se estará a lo dispuesto por las disposiciones de responsabilidad civil en perjuicio de quien ejerza la patria potestad o tutela.

ARTÍCULO 215.- En el caso de un menor infractor, el Oficial Conciliador Mediador y Calificador citara al padre o tutor y aplicara las siguientes medidas correctivas:

I.- Lo amonestara y reconvendrá en presencia del padre o tutor.

II.- Se impondrá al menor infractor, trabajo a favor de la comunidad.

III.-Se podrá aplicar multa al padre o tutor en los términos de lo dispuesto por este Bando.

IV.- El Oficial Conciliador Mediador y Calificador sugerirá al menor infractor y al padre o tutor de recibir asistencia o apoyo físico y psicológico si así lo consiente, por parte de instituciones públicas o privadas de beneficio o tratamiento social especializado.

V.- Canalizar al menor a actividades de labor, terapia para ocupar su tiempo libre a instancias correspondientes, en tanto acude quien tutele al adolescente, este permanecerá en las oficinas del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador. Y en su caso de que no se presente persona mayor de edad que tenga a su cargo la tutela del menor, este será igualmente Apercibido en los términos señalados y será canalizado al Sistema DIF Municipal, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia.

Art.215.-BIS.

El H. Ayuntamiento a través de sus diversas Unidades administrativas, se comprometen a asegurar a los menores la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con ese fin, se tomaran las medidas legislativas y administrativas correspondientes para responsabilizarlos y deberán canalizarse a la Receptoría de Reintegración Social a aquellos menores para su orientación y atención respectiva.

Art.215.-BIS I.

El H. Ayuntamiento se apoyara con la Preceptoria Juvenil de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, la cual se asegurara que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los menores, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 216.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de todos los derechos y garantías contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados internacionales, en la convención sobre los Derechos del Niño, en la Ley Federal y Estatal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Delos Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes:

I.- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

II.-Derecho a la prioridad.

III.- Derecho a la identidad.

IV.- Derecho a la familia.

V.-Derecho a la igualdad.

VI.- Derecho a no ser discriminado.

VII.- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y aun sano desarrollo integral.

VIII.- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

IX.- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.

X.- Derecho a la inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

XI.- Derecho a la educación.

XII.- Derecho al descanso y al esparcimiento

XIII.- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.

XIV.- Derecho a la libertad de expresión.

ARTÍCULO 217.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Temascalapa, establecerá los mecanismos para que se logre que las niñas, niños y adolescentes ejerzan plenamente los derechos contemplados en la norma.

CAPITULO IV

CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 218.- En apoyo a Las mujeres del Municipio de Temascalapa, el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar la creación del Consejo Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres, el cual forma parte de la Dirección de Desarrollo Social.

El Consejo para la protección de los Derechos de las Mujeres, es el conducto por medio del cual el H. Ayuntamiento fomenta las políticas de desarrollo de las mujeres, aplicando sus acciones y programas de manera multidisciplinaria, enfocados al bienestar emocional, familiar, cultural, laboral, social, legal, educativo y recreativo, que impulsan el desarrollo integral que les permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad y la igualdad, contribuyendo a la superación plena de ese sector de la población.

I.- Analizar e identificar la problemática y condiciones de las mujeres y adultos mayores, a efecto de integrar un diagnóstico y los programas estratégicos y prioritarios de atención a los mismos, que deberán desarrollarse en el Municipio.

II.- Participaren la organización de campañas, foros, seminarios, talleres y pláticas para alcanzar el empoderamiento de las mujeres en su ámbito personal, público, político y económico.

III.-Instrumentar proyectos productivos para la mujer, a través de programas integrales que les brinde soporte técnico y de servicios en la materia.

IV.- Diseñar, proponer y elaborar mecanismos que permitan obtener recursos para apoyar programas que consideren la participación de la mujer en proyectos de beneficio social.

V.-Desarrollar Proyectos para la atención y cuidado da la salud da las mujeres y adultos mayores, incluyendo su alimentación.

VI.- Canalizar ante las instancias correspondientes para difundir, prevenir y erradicar la violencia de género y dar atención especial a las víctimas.

VII.-Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables y el reglamento que para tal efecto expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 219- Con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres de cualquier edad, el H. Ayuntamiento aplicará lo establecido en el Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres, Para aplicar al objetivo primordial del derecho a una vida libre da violencia en las mujeres de Temascalapa, para favorecer su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, garantizando su desarrollo integral.

ARTÍCULO 220.- La equidad de género, se fundamenta en los derechos humanos, por lo que los hombres y mujeres accederán con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 221.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en los ordenamientos vigentes, en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultadas.

Las personas que sean retenidas por infringir el presente Bando tendrán los siguientes Derechos:

I.- A ser tratado con igualdad y dignidad durante y después da su detención; así como el respeto a sus derechos humanos qua establece la Constitución Federal, Estatal y el Bando Municipal.

II.- A realizar una llamada telefónica para poner en conocimiento a un familiar o personal de su confianza, del motivo de su retención.

III.- Una vez presentado ante el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador se le informara los motivos de su retención.

IV.- Proporcionarle la garantía da audiencia con la finalidad da manifestar lo que a su derecho convenga.

V.- Si es retenido por más de 24 horas tendrá derecho a recibir, alimento y agua. Para lo cual el H. Ayuntamiento será el encargado de proporcionar los mismos.

Las mujeres que se encuentren retenidas por infringir el presente Bando, serán separadas de los hombres que se encuentren retenidos.

ARTÍCULO 222.- Se comete infracción a este Bando Municipal cuando la conducta tenga lugar en:

I.- Lugares o instalaciones públicas de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, vías terrestres de comunicación ubicadas dentro del territorio Municipal, paseos, jardines, parques o áreas verdes.

II.- Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos.

III.- Inmuebles públicos.

IV.- Medios destinados al servicio público de transporte.

V.- Inmuebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos ostensibles en los lugares señalados en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 223.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes y Reglamentos Municipales, acuerdos, y disposiciones de carácter general, serán sancionadas, según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

I.- Apercibimiento.

II.- Amonestación.

III.- Multa.

IV.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

V.- Trabajo comunitario conmutable por trabajo físico comunitario

ARTÍCULO 224.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el Salario Mínimo General Vigente, considerando:

I.- La gravedad de la infracción.

II.- Los antecedentes del infractor.

III.- El monto del daño o perjuicio económico, ocasionado.

IV.- La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 225.- Derogado

ARTÍCULO 226.- Se consideran infracciones administrativas las siguientes:

I.- Producir o causar ruidos u olores por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o salud de las personas.

II.- Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública o en lugares no autorizados animales muertos, desechos, estiércol u objetos o Sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores que generen malestar o inconformidad a la ciudadanía.

III.- llevar o dejar un animal libremente o transitar con él, sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares de este, para prevenir posibles ataques o daños de cualquier naturaleza, azuzarlo, no contenerlo o no recogerlas heces fecales del animal.

IV.- Ingresar a zonas señaladas como prohibidas o de acceso restringido en lugares públicos sin la autorización correspondiente; así como estacionar vehículos automotores o puestos fijos y semifijos en Plazas Cívicas, jardines o en cualquier zona prohibida.

V.- Ala persona que realice el lavado de vehículos en general, así como a la realización de trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública.

VI.- Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, inmueble público y privado así como plazas, parques, centros recreativos, espacios culturales, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, impida la libertad de tránsito o de acción de las personas en la misma, formarse en doble fila o de cualquier forma altere el tránsito vehicular o peatonal.

VII.- Dañar, maltratar, ensuciar, alterar, pintar, rayar, romper o hacer uso indebido de las fachadas e inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, buzones, tomas de agua, señalamientos viales o de obras, plazas, parques, jardines, banquetas, guarniciones, pavimentos y bardas u otros bienes semejantes o bienes muebles.

VIII.- Vender bebidas alcohólicas en las calles, en las entradas y salidas de eventos públicos y privados, lugares públicos destinados Para la recreación de las personas, tales como unidades y campos deportivos, centros de difusión de la cultura, que no cuenten con el permiso correspondiente expedido por la autoridad competente.

IX.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, en sitios apartados de la zona urbana o a bordo de vehículos automotores en tránsito por parte del conductor o estacionados en la misma.

X.- Consumir enervantes o sustancias tóxicas, en la vía pública o a bordo de vehículos automotores, en tránsito o estacionados en la misma.

XI.- Portar, transportar o usar sin precaución, objetos materiales o cualquier sustancia que por su naturaleza sean peligrosos, y sin observar en su caso las disposiciones aplicables.

XII.- Exender materiales combustibles como gas LP, gasolina, diesel o cualquier otro material inflamable en domicilios particulares sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad competente.

XIII.- Abandonar o estacionar vehículos de grandes dimensiones o bien cualquier tipo de vehiculó que obstruya la vía pública, accesos y genere intranquilidad y molestia en los vecinos. Se considerará abandono, el dejar inmóvil un vehículo de los antes referidos por más de 24 horas continuas e ininterrumpidas.

XIV.- Detonar, encender cohetes, fuegos pirotécnicos, sin permiso de la autoridad correspondiente.

XV.- Vender u ofertar artículos pirotécnicos, sin las medidas de seguridad y los permisos de la autoridad competente. Quedando prohibido vender cerca y dentro de los centros escolares, así como en lugares donde se ponga en peligro o riesgo a la población.

XVI.- No obedecer o haga caso omiso de las indicaciones de los oficiales de la Policía Preventiva Municipal.

XVII.- Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, Policía, Bomberos, o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados. Proferir voces, realizar actos o adoptar aptitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico público.

XVIII.- Impedir el uso del agua a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques, o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.

XIX.- Instigara incidir a un menor a cometer algunas de las faltas contenidas en este Bando Municipal.

XX.- Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.

XXI.- permanecer en el interior de vehículos en lugares oscuros, ocultos y en general en sitios apartados da la zona urbana dentro de un horario de las veintidós horas a las cuatro horas sin causa justificada.

XXII.- Causar escándalos en la vía pública, en lugares públicos, alterar o provocar con alguna acción física o verbal altercados en los eventos públicos o privados o en sus entradas y salidas, o participar en riñas.

XXIII.- Molestar por cualquier medio en su integridad física, bienes, domicilio, negocio, trabajo o derechos a cualquier persona.

XXIV.- Todo acto o exhibición corporal indecorosa, que se realice en la vía pública, que produzca señales obscenas y que atente contra la dignidad de las personas.

XXV.- Cuando en la Vía Pública o a bordo de vehículos automotores o en lugares apartados da la zona urbana, se le sorprenda Sosteniendo copula, actos de juego erótico o cualquier otro de esta naturaleza.

XXVI.- Exhibir o vender, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter pornográfico, a juicio de la autoridad Municipal.

XXVII.- Dirigirse a las personas en lugares públicos con frases o ademanes obscenos o cualquier acto que atenten contra la dignidad de las personas o las asedien de manera impertinente.

XXVIII.- Conducirse con palabras o ademanes groseros dentro de cualquier oficina pública así como en la oficina de la Oficialía Conciliadora Mediadora y Calificadora ofendiendo o alterando el orden, aun cuando quien realice el supuesto anterior, sea el familiar o la persona que se presenta a resolver la situación jurídica de algún presentado en la Oficialía por haber cometido una falta administrativa.

XXIX.- Queda estrictamente prohibido Nadar o pescar en jagüeyes, barrancas, fosas y riachuelos.

XXX.- Impedir el acceso y libre tránsito de vehículos Oficiales.

XXXI.- Los concesionarios o permisionarios del Transporte Público, así como los vehículos particulares que circulen dentro del territorio Municipal a exceso de velocidad o poniendo en peligro la seguridad de los pasajeros o de la población, así como hallarse implicados en las llamadas corretizas o arrancones.

XXXII.- Organizar o tomar parte de juegos de cualquier índole en lugares Públicos que causen molestia o pongan en peligro a las personas que transitan o las familias que habiten en el lugar o cerca de él.

XXXIII.- Cortar o maltratar de cualquier forma los árboles que se encuentren en los lugares públicos o privados, sin la autorización de la autoridad correspondiente.

XXXIV.- Construir topes, estructuras, tejabanos, macetones, jardineras o coloque cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito y proyecten mala imagen.

XXXV.- Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública o en auditorios que produzcan ruidos que rebasen el límite máximo permitido de 65decibeles o que ocasionen malestar a los vecinos y sin la autorización de la autoridad Municipal correspondiente.

XXXVI.- Faltar al respeto que se debe a los ancianos, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes o especiales.

XXXVII.- Realizar pinta de bardas y fachadas de lugares públicos o privados, sin consentimiento de quien conforme a la Ley pueda otorgarlo, aun cuando no se presente el ofendido.

XXXVIII.- Quemar basura, llantas o cualquier desecho tóxico.

XXXIX.- Realizar bailes públicos sin la autorización respectiva, hacer cambios en el programa respecto a los horarios sin el permiso correspondiente.

XL.- Arrojen escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de material en la vía pública, o en lugares de propiedad privada sin la autorización correspondiente, teniendo además el infractor la obligación de limpiar o retirar los escombros y/o materiales de excavación o construcción del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

XLI.- Celebrar juegos o torneos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, salvo los autorizados por el H. Ayuntamiento o la autoridad competente.

XLII.- Conducir cualquier vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas o algún tipo de droga.

XLIII.- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, o en lugares no autorizados.

XLIV.- Faltar el respeto a cualquier Autoridad Municipal.

XLV.- estacionar vehículos automotores en zonas prohibidas y/o restringidas por la autoridad correspondiente, de modo que afecten el orden, la tranquilidad y el libre tránsito, así como circular en sentido contrario.

XLVI.- Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas, sin La autorización del Ayuntamiento, en su caso se realizara por pirotécnicos registrados ante la Secretaria de la Defensa Nacional y ante el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Reglamentación correspondiente.

XLVII.- Colocar propaganda electoral o política, contraviniendo lo establecido por la Ley Electoral así como lo establecido por este Bando Municipal en su ARTÍCULO118 BIS.

XLVIII.- Derogado

XVIX.- La rebeldía del vecino al no comparecer ante el Oficial, Conciliador, Mediador y Calificador cuando haya sido citado por más de tres ocasiones.

L- A la persona que con el fin de obtener un lucro pretenda apoderarse de un espacio público a efectos de exigir una cantidad económica al propietario de un vehículo automotor (Franeleros), así como también el apartar lugares de espacios públicos con cualquier objeto.

LI.- A la persona que venda, suministre y/o facilite bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias inhalantes y solventes a menores de edad.

Tratándose de infracciones flagrantes, el o los elementos de la Policía Preventiva Municipal presentarán en forma inmediata al presunto infractor ante el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador.

ARTÍCULO 227.- Las infracciones establecidas en el ARTÍCULO anterior se sancionarán tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, el grado de afectación a la colectividad, el perjuicio que sufra el erario Municipal por la comisión de la conducta o el daño ocurrido al momento de la restricción de su libertad y quedara bajo la responsabilidad del Oficial Conciliador Mediador y Calificador, misma que en ningún caso la multa excederá de 50 días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado de México o el arresto excederá de 36 horas.

Siendo obligación del Oficial Conciliador Mediador y Calificador, poner a decisión del infractor el tipo de sanción ya sea económica o bien arresto, señalando el monto o tiempo de la misma, al momento de que le sea puesto a disposición.

En cualquier caso, será aplicable el procedimiento conciliatorio cuando la infracción tuviere lugar con motivo de juegos o actividades Deportivas en que participaren los presuntos infractores.

ARTÍCULO 228.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este Bando.

ARTÍCULO 229.- Si la conducta desplegada por el infractor se infringen dos o más infracciones de las señaladas en el ARTÍCULO 226 y si este optare por pago de multa, se sancionara cada una en lo individual, y si de la suma de las dos o más sanciones se rebasa el monto de los cincuenta días de salario mínimo a que se refiere el ARTÍCULO 227 no se considerara una violación a este, ya que cada conducta se sanciona en lo individual; lo anterior no aplica si el infractor se decide por el arresto, el cual no excederá de las treinta y seis horas.

ARTÍCULO 230.- Si las acciones u omisiones en las cuales consisten las infracciones se hayan previstas en alguna otra disposición normativa, se aplicarán las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, exceptuando el caso en el que la conducta sea constitutiva de delito y exista parte denunciante.

ARTÍCULO 231.- En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador considerara como agravantes:

- 1.- El estado de ebriedad del infractor
- 2.- La Intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias toxicas.
- 3.- El haberse cometido por Servidores Públicos.
- 4.- El haberse cometido en contra de sus ascendientes y descendientes en primer grado; así como en contra de su cónyuge o Concubina(o).
- 5.- Faltar al respeto a la Autoridad, para lo cual se aumenta la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

ARTÍCULO 232.- Derogado.

ARTÍCULO 233.- Cuando una o más personas realicen convenio ante el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador y estas lo incumplan se harán acreedores a una medida de apremio consistente en multa de 1 hasta 50 días de salario mínimo vigente en la zona conmutable con arresto de 36 horas pudiendo ordenar su presentación Administrativa por medio de la Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 234.- La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I.- Amonestación.

II.- Multa de 1 hasta 50 días de Salario Mínimo Vigente.

III.- Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.

IV.- Auxilio de la fuerza Pública.

V.- Las demás que establece la Legislación aplicable.

TITULO DÉCIMO QUINTO
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL
DE DERECHOS HUMANOS

CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 235.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 236.- El objetivo de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos es la promoción, divulgación, estudio y defensa de los Derechos Humanos en el Municipio de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TITULO DÉCIMO SEXTO
DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 237.- Derogado

ARTÍCULO 238.- Derogado

TITULO DÉCIMO
SÉPTIMO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 239.- Derogado.

TITULO DÉCIMO OCTAVO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 240.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dictan o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer al Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO CAPITULO ÚNICO

DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 241.- El Área de Desarrollo Económico, tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II.- Promover programas de simplificación, regulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- III.- Promover y difundir dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- IV.- Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- V.- Atender las disposiciones legales en materia de mejora regulatoria;
- VI.- Las demás que señalen en las disposiciones legales aplicables

TITULO VIGÉSIMO CAPITULO ÚNICO

LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 242.- Los presentes lineamientos tienen como propósito regular los principios y disposiciones para la estructuración, organización, y funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Pública establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 243.- Los lineamientos tendrán por objeto:

- I.- Planear. Coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.
- II.- Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- III.- Desarrollar las estrategias necesarias que respondan a las necesidades de la población en materia de seguridad pública y prevención de la delincuencia, debiendo para ello, coordinarse con los tres órdenes de gobierno y los diversos sectores de la población con el fin de trabajar conjuntamente en la realización de programas y acciones, tendientes a prevenir los delitos que se cometen dentro del territorio del municipio, y con ello aumentar la seguridad de los ciudadanos.

ARTÍCULO 244.- Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I.- Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II.- Ley de Seguridad: Ley de Seguridad del Estado de México;
- III.- Sistema Nacional: Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV.- Sistema Estatal: Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México;
- V.- Consejo Nacional: Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- VI.- Consejo Estatal: Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México;
- VII.- Presidente del Consejo Estatal: C. Gobernador Constitucional del Estado de México;
- VIII.- Programa Estatal: Programa Estatal de Seguridad Pública;
- IX.- Programa Municipal: Programa Municipal de Seguridad Pública;
- X.- Secretariado Nacional (SESNSP): Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XI.- Secretariado Ejecutivo (SESESP): Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XII.- Municipios: Municipios del Estado de México;
- XIII.- Consejo intermunicipal: Consejos intermunicipales de Seguridad Pública;

XIV.- Presidente intermunicipal: Presidente del Consejo intermunicipal de Seguridad Pública;
XV.- Consejo Municipal (COMUSEP): Consejos Municipales de Seguridad Pública del Estado de México;
XVI.- Presidente: Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Estado de México;
XVII.- Comisión Municipal: Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
XVIII.-Comités Ciudadanos: órganos sociales con los que se pretende encausar una coordinación y participación entre la ciudadanía y las dependencias públicas que tiendan a resolverla problemáticas de seguridad pública en el municipio;
XIX.- CPD: Centro de Prevención del Delito del Estado de México;
XX.- Reglamento: Reglamento Interior;
XXI.-Programas: Programas integrales que acuerde el Comité en diversos sectores dentro de su ámbito territorial;
XXII.- Sectores: Clasificación de sectores educativos, empresarial, comercial y social en donde se implementen los programas del COMUSEP,
XXIII. Delegados: Las autoridades auxiliares Municipales quienes ejercerán las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, con el fin de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social y la protección de su comunidad de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 245.- El COMUSEP, será un órgano municipal de consulta, análisis, apoyo y de participación ciudadana, por medio del cual se atenderán necesidades esencialmente de seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 246.- Se establecen los Consejos Municipales como Órganos Colegiados para la coordinación interinstitucional y lograr el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos y otras disposiciones emitidas por los Consejos Nacional y Estatal en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, así como en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.

ARTÍCULO 247.- Los Consejos Municipales de Seguridad Pública, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Asumir, en el ámbito municipal, la coordinación entre el Sistema Nacional, Estatal y de los programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia.

II.- Proponer al Consejo Estatal a través del Secretariado Ejecutivo, los acuerdos, programas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública, así como de prevención social de la violencia y la delincuencia, necesarias o de interés del municipio que corresponda a su comunidad.

III. Promover ante el Consejo Estatal por conducto del Secretariado Ejecutivo, la celebración de convenios de coordinación en materia de seguridad pública, y de prevención social de la violencia y la delincuencia.

IV. Elaborar y proponer medidas de control, inspección y vigilancia del personal de seguridad pública municipal, así como fomentar que su actuación se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

V. Proporcionar al Secretariado Ejecutivo, información útil para identificar la incidencia delictiva y los factores generadores de violencia y delincuencia en el municipio que corresponda.

VI. Elaborar propuestas de reformas al Bando y demás reglamentación municipal en materia de seguridad pública y de prevención social de la violencia y la delincuencia, proponiéndolas al Presidente Municipal para que las presente al cabildo.

VII. Apoyar la implementación de proyectos, estudios y todo tipo de propuestas que dentro de su competencia le sean remitidos por el Consejo Estatal, por el Secretariado Ejecutivo o por los Consejos Intermunicipales.

VIII. Coadyuvar en la implementación de los Programas Municipales y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, difundiéndolos para el conocimiento público.

IX. Fomentar y propiciar la participación de los ciudadanos y grupos sociales en la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas, estrategias y acciones de seguridad pública y de prevención social de la violencia y la delincuencia, coordinando y evaluando su desarrollo y resultados.

X. Atender y resolver los asuntos de la Comisión de Honor y Justicia que le sean planteados, respecto de los integrantes de los cuerpos policiales del Municipio que se trate, así como los asuntos de las Comisiones que tomando en consideración las características de los municipios se integren.

XI. Desahogar las consultas que le sean formuladas y entregar la información que le sea requerida, por parte de autoridades competentes.

XII. Las demás que determinen la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Gobierno Federal, Ley de Seguridad, así como de los convenios, acuerdos y resoluciones que tomen los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipales de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 248.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quién lo preside.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III.-El Síndico Municipal
- IV. El Director de Gobernación Municipal.
- V. El Comisario de Seguridad Pública Municipal.
- VI. Un Oficial Mediador, Conciliador y Calificador Municipal.
- VII. El Secretario Ejecutivo Municipal.
- VIII. El representante de Protección Civil Municipal.
- IX. El representante de los Derechos Humanos del Municipio.
- X- Los demás servidores públicos municipales que el Presidente considere pertinente, en razón de sus funciones.

Todos los integrantes del Consejo mencionados en las fracciones del presente ARTÍCULO tendrán derecho a voz y voto.

El consejo municipal además de sus integrantes del consejo incluirá observadores los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto:

- I. De tres a cinco representantes ciudadanos, que serán designados por el Presidente.
- II. Tres Delegados Municipales y al menos un Presidente de los Consejos de Participación Ciudadana.
- III. Un representante del Secretariado Ejecutivo.

ARTÍCULO 249.- El Presidente podrá nombrar a un responsable técnico denominado Secretario Ejecutivo Municipal que se encargará de auxiliarlo en la elaboración de las propuestas que serán presentadas al Consejo, así como en el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, acuerdos y resoluciones.

ARTÍCULO 250.- Las actas de las sesiones serán levantadas por el Secretario Ejecutivo del COMUSEP, quien las hará validar por todos los que en ella intervinieron.

Las actas de cada sesión deberán contener:

- I. Fecha, lugar y hora en que se celebró y fecha y hora de clausura;
- II. Orden del día;
- III. Declaración de la existencia del quórum legal;
- IV. Asuntos tratados, antecedentes, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación;
- V. Intervenciones y participaciones de quienes asistan,
- VI. Relación de documentos agregados al apéndice.

El Secretario del COMUSEP deberá llevar el libro de actas con las firmas de los integrantes, el cual llevará un apéndice al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones.

En cada sesión, podrá solicitarse la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, siempre y cuando el Secretario haya remitido con anterioridad el proyecto de la misma a los integrantes del Consejo Municipal.

El Consejo Municipal y sus comisiones, a petición del Presidente, podrán invitar a los representantes ciudadanos que considere pertinentes por su interés y conocimientos en la materia o asunto que se trate. Estos recibirán el tratamiento de vocales y participarán en las sesiones con voz pero sin voto. Mismos que se integrarán con ciudadanos, que logren una representación evidente de los diversos sectores de la sociedad civil, que pertenezcan a los siguientes sectores:

- I. Comunidades rurales;
- II. Asociaciones de colonias y fraccionamientos;
- III. Cámaras industriales y/o de servicios;
- IV. Comercio establecido;
- V. Colegios de profesionistas;
- VI. Organizaciones de trabajadores;
- VII. Organizaciones no gubernamentales
- VIII. Uniones de usuarios;
- IX. Maestros;
- X. Instituciones educativas de nivel superior;
- XI. Ciudadanos interesados en el bienestar de la comunidad, y otros.

ARTÍCULO 251.- El Consejo Municipal contará con comisiones de trabajo, las cuales serán permanentes o temporales, para el estudio de asuntos relacionados con su objeto y funciones.

I.- Son comisiones permanentes: la Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, Comisión de Honor y de Justicia, y las demás que determine la reglamentación interna del Consejo Municipal; mismas que se acordarán en sesión de cabildo y se adicionaran al Bando Municipal.

II. Son comisiones temporales: las que el Consejo Municipal establezca para la atención de un asunto, acción o programa específico, y se disolverán cuando termine su encargo. La integración, organización y funcionamiento de las comisiones temporales estará a lo dispuesto en el acuerdo que éste establezca dentro de la Sesión ordinaria o Extraordinaria del Consejo Municipal.

Ambas comisiones presentarán sus trabajos y avances, en las sesiones de consejo en las que sean requeridas por el Presidente, siendo el presidente de la comisión o en su defecto el secretario, quien comparezca ante ella a realizar la exposición respectiva, debiendo levantar íntegramente una minuta, que en su momento será avalada por el presidente del consejo.

ARTÍCULO 252.- La Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, supliéndolo en sus ausencias el Secretario del Ayuntamiento.
- II. Un Secretario, que será Comisario de Seguridad Pública del Municipio
- III. Serán tos delegados representantes de la sociedad, que serán designados por el Consejo Municipal con base en la convocatoria que para tal efecto expida el Consejo Estatal.

Las funciones de esta Comisión serán determinadas en el Programa Estatal.

ARTÍCULO 253.- La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, supliéndolo en sus ausencias el Secretario del Ayuntamiento.
- II. Un Secretario, que será el titular del área jurídica del Ayuntamiento.
- III. El Síndico o Regidor del Ayuntamiento, responsable de la materia jurídica.
- IV. El titular de la Comisión Municipal de Derechos Humanos.
- V. Uno de los representantes ciudadanos integrantes del Consejo Municipal, que será designado por dicho Consejo para cada caso que atienda esta Comisión.

Los integrantes mencionados contarán con voz y voto.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las funciones de esta Comisión serán determinadas en el Acuerdo que expida el Consejo Municipal de Seguridad Pública, que también contendrá principios y lineamientos generales para su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 254.- Los Consejos Municipales deberán celebrar sesión ordinaria y la sesión extraordinaria en el momento que se requiera; ambas tomando sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Las sesiones serán convocadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal o por su Presidente. La solicitud de las dos terceras partes de sus integrantes.

Serán sesiones ordinarias: Aquellas que tengan verificativo por lo menos una vez al mes, conforme a la convocatoria del

Presidente, que será formulada por el Secretario por lo menos con 72 horas de anticipación.

Serán sesiones extraordinarias: Aquellas cuya importancia así lo justifique y podrán ser convocadas cuando menos por tres miembros del COMUSEP con 24 horas de anticipación. Los miembros deberán presentar solicitud por escrito al Presidente por conducto del Secretario, en la cual deberán especificar el asunto a tratar debiendo ser el único tema del que se ocupará la sesión y especificando el carácter público o privado de la misma.

Para que las sesiones del COMUSEP sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos sus miembros y que se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno.

Para el caso de que no exista quórum, el Presidente del Consejo Municipal, convocará para otra sesión que deberá llevarse a cabo dentro del término que él mismo determine, con los miembros que asistan.

Las sesiones del COMUSEP podrán ser privadas o públicas, de acuerdo con el tema a tratar, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia, mismas que se llevarán a cabo en el recinto que para tal efecto señale el Presidente.

Serán invitados permanentes en las sesiones del COMUSEP:

I. Representa la Secretaría de la Defensa Nacional;

II. Representante de la Policía Federal;

III. Secretaría de Seguridad Ciudadana;

IV. Representante de la Procuraduría General de la República;

V. Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;

VI. Expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas, que por su preparación, mérito o función, puedan contribuir a lograr un mejor entendimiento de las tareas y temas del Consejo Municipal.

Durante el desarrollo de las sesiones, los integrantes del COMUSEP contarán con voz y voto, con excepción de los invitados permanentes, quienes sólo tendrán derecho a voz, con el objeto de proponer políticas, criterios y acciones tendientes a prevenir y aumentar los índices de seguridad pública de los ciudadanos, con la participación de los diversos sectores de la población y en coordinación con los tres órdenes de gobierno, por conducto del Secretariado Ejecutivo.

ARTÍCULO 255.- El Consejo Municipal expedirá la convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias, misma que deberá ir acompañada del orden de día, el cual deberá contener cuando menos:

I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.

II. Aprobación del acta de la Sesión anterior.

III. Presentación de propuestas, con descripción de los antecedentes, fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado.

IV. Puntos a tratar durante la Sesión, así como sus antecedentes.

V. Presentación de informes, dictámenes y acuerdos de las comisiones o del Consejo Municipal.

VI. Asuntos generales.

VII. Clausura de la Sesión.

Cuando los miembros del COMUSEP deseen que se incluya algún asunto en una sesión ordinaria, deberán contar con la documentación pertinente y realizar la solicitud con 24 horas de anticipación al día señalado para que tenga verificativo la sesión. Las sesiones iniciarán con la lectura del acta de la sesión anterior, a efecto de llevar a cabo su aprobación o modificación.

Corresponderá al Secretario Ejecutivo Municipal llevar a cabo el conteo de los votos de los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de la votación.

Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha, hora y lugar de la sesión, y el orden del día correspondiente. Para que las sesiones del Consejo sean válidas, se requerirá la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto en primera convocatoria, y con los que estén presentes en segunda convocatoria que será convocada treinta minutos después.

Todos los integrantes deberán asistir personalmente, no pudiendo delegar su representación, salvo la excepción del Presidente a que se refieren los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 256.- Los acuerdos y resoluciones de los Consejos Municipales y sus comisiones se tomarán mediante el voto de la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos y resoluciones aprobados serán obligatorios para la esfera administrativa y para los órganos relacionados con la materia, en el ámbito municipal que corresponda.

ARTÍCULO 257.- Son funciones del Presidente del Consejo Municipal, las siguientes:

I. Convocar a sus integrantes y vocales a las Sesiones del Consejo.

II. Presidir sus sesiones y conducirlas conforme el Orden del Día correspondiente, previamente aprobado por sus integrantes

III. Someter a consideración del Consejo programas y acciones de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, en el ámbito municipal correspondiente

IV. Integrar, por conducto del Secretario Ejecutivo Municipal, las propuestas de programas y acciones que resulten conducentes para su presentación y trámite ante los Consejos Estatal e Intermunicipal correspondiente de Seguridad Pública.

V. Proponer para aprobación del Consejo Municipal las políticas y acciones conducentes para el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia, el logro de su objeto y fines, y el cumplimiento en el ámbito municipal de las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal y del Consejo intermunicipal correspondiente.

VI. Instruir lo conducente al Secretario Ejecutivo Municipal para cumplir, los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal.

VII. Proponer al Consejo la instalación de comisiones temporales que resulten conducentes para estudiar programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención de la violencia y la delincuencia.

VIII. Procurar en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, tomando las medidas administrativas que considere pertinentes.

IX. Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confieran los Consejos Estatal e Intermunicipal correspondiente.

ARTÍCULO 258.- Los integrantes de los Consejos y sus comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo.
- II. Desempeñar las funciones, acciones o actividades de las comisiones para las cuales sean designados.
- III. Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo.
- IV. Aprobar, en su caso, las actas e instrumentos del Consejo.
- V. Solicitar la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- VI. Las demás que determine la reglamentación aplicable y todas aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Consejo.

ARTÍCULO 259.- Son funciones del Secretario Ejecutivo Municipal:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal.
- II. Dar cuenta y elaborar las actas de las sesiones.
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, programas y acciones de seguridad pública y de prevención social de la violencia y la delincuencia, relativos al ámbito municipal de que se trate.
- IV. Coordinar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo, solicitando a su Presidente que provea lo necesario en la esfera administrativa municipal.
- V. Informar mensualmente al Titular del Secretariado Ejecutivo sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo, y proveer la información que le sea solicitada.
- VI. Proponer y asesorar al COMUSEP en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades.
- VII. Integrar, conservar y mantener actualizado al archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta.
- VIII. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo.
- IX. Remitir al Secretariado Ejecutivo copias certificadas de las Actas y Acuerdos aprobados en el seno del consejo.
- X Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables y las que le asigne el Consejo Estatal, el Intermunicipal respectivo y su propio Consejo.
- XI. Acudir como invitado especial a cada una de las sesiones que convoquen los Presidentes de los Consejos inter municipales, según sea la región que le corresponda.

ARTÍCULO 260.- Todo lo no previsto en el presente Acuerdo para la organización y funcionamiento de los Consejos Municipales, será resuelto por el Consejo Estatal o por su Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 261.- Los presente lineamientos deberán revisarse cada año en el mes de Enero por el Consejo Municipal, a efecto de que sus reformas, adhesiones o en su defecto derogaciones, puedan ser aplicadas, las que en su oportunidad y previos los trámites correspondientes serán publicadas en la Gaceta de Gobierno, a más tardar en el mes de marzo del año específico.

ARTÍCULO 262.- En caso de existir alguna irregularidad administrativa por parte de los integrantes del Consejo, se deben aplicar lo entendido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 263.- Los presentes lineamientos se rigen bajo los principios fundamentales descritos en el Plan Estatal de Desarrollo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor a partir del día 5 de Febrero del 2016, y tendrá carácter obligatorio en todo el territorio Municipal.

SEGUNDO.- Se abroga el anterior Bando Municipal y las disposiciones que se opongan al presente.

TERCERO.- Día la entrada en vigor del presente Bando se estuviere aplicando alguna disposición del anterior, el mismo dejará de surtir sus efectos una vez resuelta aquella cuestión única y exclusivamente por lo que hace a ella, extendiéndose así su vigencia mientras tanto sea resuelta.

CUARTO.- En tanto el Ayuntamiento expide los Reglamentos respectivos se faculta al Presidente Municipal para que resuelva en el ámbito de su competencia lo que corresponda.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Temascalapa, Estado de México, el día veintiséis de enero del año dos mil dieciséis , en sesión de cabildo número cinco. Se fuma al área correspondiente para su impresión y publicación en términos de Ley.